



Tesina de grado

Licenciatura en Trabajo Social

**“Justicia Juvenil: el Trabajo Social en relación con las adolescentes privadas de la libertad. Una mirada desde la perspectiva de género”**

**Autora: Georgina Belén Russo**

**Directora: Dra. Karina de Bella**

**Universidad Nacional de Rosario**

**Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales**

2018

Rosario, Santa Fe, Argentina

*A papá, que me enseñó a no bajar los brazos.*  
*A mamá, que me enseñó a no perder la ternura.*  
*Por ser mi sostén todos los días.*  
*A la mitad del cielo.*

## **Resumen**

La presente tesina aborda la situación de las adolescentes mujeres menores de edad que se encuentran privadas de la libertad, en relación con la intervención profesional del Trabajo Social en Asuntos Juveniles Femeninos, perteneciente a la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe, durante el periodo mayo-diciembre de 2016.

En este sentido las preguntas que han guiado nuestra investigación fueron: ¿La invisibilidad de la cuestión de género en el abordaje de la problemática de las jóvenes privadas de la libertad sólo obedece a la mínima participación en el delito en relación con los varones? ¿Cómo son construidas las políticas necesarias y específicas desde la DJPJ? ¿Podría el Trabajo Social en su carácter disciplinar y por su inserción socio ocupacional en dicha dirección, ser un posible garante de la construcción transversal de la perspectiva de género en las instituciones donde son alojadas las jóvenes mujeres menores de edad (16-18 años) en conflicto con la ley?

Estos interrogantes nos generaron necesidades teóricas y nos habilitaron a tomar decisiones metodológicas específicas para el presente estudio. El trabajo de campo realizado desde un abordaje de tipo cualitativo, nos permitió mostrar y visibilizar, la especificidad de las adolescentes mujeres privadas de la libertad en Asuntos Juveniles Femeninos y el rol del Trabajo social como garante de la transversalización de la perspectiva de género dentro de dicha institución.

Estimamos que desde el recorrido realizado, se pueda aportar a los debates actuales, proponiendo el desafío de poder institucionalizar dicha perspectiva como fundacional de la Política Publica específica para las jóvenes.

**Palabras clave:** Justicia juvenil- adolescencia- género- Trabajo Social

# Índice

Introducción .....	6
I. Aproximaciones teóricas .....	14
I.1- Justicia Juvenil .....	14
I.2- Mujeres jóvenes en conflicto con la ley: el género en debate.....	20
I.3- Mujeres adolescentes .....	24
II. Mujeres adolescentes en situación de privación de la libertad .....	27
II.1- El dispositivo Asuntos Juveniles Femeninos: a cerca de las condiciones de alojamiento. ....	28
II.2- Dinámica institucional: la herramienta del habeas corpus .....	34
II.3- Trayectoria de vida de las jóvenes alojadas en la institución .....	38
II.4- Hacia un análisis de las trayectorias.....	40
III. La construcción de la agenda pública: la cuestión de género.....	47
IV. Trabajo Social y Justicia Juvenil .....	53
IV.1- El Trabajo Social dentro de Asuntos Juveniles Femeninos .....	57
Reflexiones finales .....	61
Bibliografía .....	63

## **Lista de abreviaturas**

**RPM:** Régimen Penal de la Minoridad

**CPM:** Código Procesal Penal de Menores de la Provincia de Santa Fe

**CIND:** Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

**DPJPJ:** Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil

**UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## Introducción

Esta tesina aborda la situación de las adolescentes mujeres menores de edad, sospechadas de haber infringido la ley penal que se encuentran transitando un proceso judicial, bajo las normativas del régimen penal de la minoridad<sup>1</sup>, en relación con la intervención profesional del Trabajo Social en Asuntos Juveniles Femeninos, perteneciente a la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe, durante el periodo mayo-diciembre de 2016.

Este trabajo comenzó a delinear en este periodo a partir de la realización de las prácticas pre profesionales III en la institución mencionada. A partir de este proceso surgieron múltiples interrogantes, preocupaciones y discusiones acerca de la temática en cuestión.

Comprender el campo de la Justicia Juvenil, significa tomar en consideración varios aspectos, principalmente bajo qué marco normativo es desarrollada. En la actualidad esta justicia especializada<sup>2</sup> se encuentra, en general, en el Sistema de Protección Integral, que surge de la Convención Internacional de los Derechos del Niño -en adelante CIDN -, el cual es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Si bien en particular, es normatizada por instrumentos específicos: El Código Procesal de Menores de la Provincia de Santa Fe -en adelante CPM- y El Régimen Penal de la Minoridad -en adelante RPM-.

En su artículo 37, la CIDN, obliga a los Estados a velar porque ningún niño o niña sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, prohibiendo la pena de muerte y la cadena perpetua. Además este artículo establece que la privación de la libertad se aplicará únicamente como “medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda”. La expresión parte de la base de que la privación de la libertad es una grave restricción de derechos que perjudica el desarrollo de una persona cuya formación aún no ha terminado. En el mismo artículo también obliga a los Estados a asegurar que durante el

---

<sup>1</sup> El Código Procesal Penal de Menores, Régimen Penal de la Minoridad N°22.278, La constitución Nacional de la República Argentina, tratados internacionales, entre otros ordenamientos.

<sup>2</sup> “En materia de Justicia Juvenil, para aquellos adolescentes a los que se les acuse de haber infringido la ley, la CDN prevé la creación de un sistema de justicia especializado. Este tipo de sistema es totalmente novedoso, ya que supone una separación entre las cuestiones de protección - esto es respuesta a la niñez cuyos derechos son vulnerados, niños de la calle, abandonados, etc- y las cuestiones de justicia - respuesta a la niñez acusada de haber infringido la ley, que puede o no tener sus derechos vulnerados.”

<https://www.unicef.org/lac/justicialjuvenil.pdf> pág. 6

régimen de privación de la libertad el niño o niña sea tratado con dignidad y respeto a sus derechos y se atienda a sus necesidades especiales en función de su edad. (Convención sobre los Derechos del Niño; 1989). Cabe destacar que dicha convención se incorpora en 1994 a la Constitución Nacional.

Con respecto a la situación de las jóvenes mujeres privadas de la libertad el Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil en su Informe de Monitoreo de Octubre de 2015 plantea: “Las adolescentes mujeres no son una población visible en los sistemas de Justicia Penal Juvenil, por su número reducido en comparación a los varones. Del total de adolescentes privados de libertad en los ocho países monitoreados por el Observatorio, las mujeres alcanzan solo el 5%. Debido a ello, suelen ser simplemente agregadas al conjunto de la población penal, sin tomarse en cuenta su situación y necesidades específicas. En general, hay un problema de falta de espacios para la privación de libertad de las adolescentes mujeres, cuando esta medida es impuesta. Existe una percepción generalizada en todos los países de que, dada la escasa probabilidad de que una adolescente cometa un delito, no se requieren estructuras específicas para la permanencia de adolescentes privadas de libertad. Hay muy pocos centros específicos para mujeres. Esta falta de espacios hace que en ninguno de los países monitoreados las medidas cautelares y socioeducativas privativas de libertad se planifiquen y ejecuten desde una perspectiva de género, ni en el aspecto educativo, ni en temas relacionados a la convivencia, al proceso sancionatorio interno, a la atención en salud o al trato funcionario/a-adolescente.” (Informe de Monitoreo; 2015, 19)

Según este informe de monitoreo, en la Argentina, el total de adolescentes privados de la libertad en el periodo analizado fue de 1.508, siendo de ese total los varones 1.458 y las mujeres 50.

Otro dato a destacar es que la mayoría de las jóvenes que ingresan a la órbita de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil – en adelante DPJPJ – como órgano de aplicación de las medidas dispuestas judicialmente, según nuestra experiencia llevada a cabo durante el periodo 2016, lo hacen a través del encierro, pudiendo deberse a que la oferta de intervención no ofrece instituciones de puertas abiertas (al contrario de los varones) y las medidas socio educativas como la Libertad Asistida se presenta en la mayoría de veces luego de haber transitado por la institución de puertas cerradas y no como primer medida (la totalidad de las jóvenes con las que trabajamos durante el periodo mencionado ingreso por primera vez al

sistema de justicia penal juvenil mediante la privación de la libertad en Asuntos Juveniles Femeninos (institución de encierro).<sup>3</sup>

Esta diferencia numérica sobre la cual creemos se basan los argumentos en torno a la desigualdad de tratos en varones y mujeres, cuando hablamos de privación de la libertad, entendemos, es expresión de los factores socioculturales ligados a los roles asignados a las mujeres y a los varones por cuestiones de género. En esta línea las mujeres cometerían menos delitos debido a estar ligadas principalmente a la esfera de lo privado. Nos encontramos en un contexto marcado por relaciones de género desiguales, expresándose desde el mismo hecho delictivo y sus causas, incluyendo las condiciones de encierro, así como el significado o el costo que supone para ellas y para sus familias, pero también en las oportunidades de reinserción social que ofrece el sistema. De este modo, planteamos que las causas y las consecuencias del encierro, como también las condiciones de la reclusión, podrían tener sello de género. Ser minoría, ha generado una serie de consecuencias negativas en relación con las condiciones de vida, que tienen mucho que ver con su invisibilización como colectivo específico; con problemáticas, necesidades e intereses particulares que están relacionados con el género. No ver a las mujeres, o no considerar las cuestiones particulares en torno a lo femenino, pareciera haber justificado un modelo de gestión penitenciaria androcéntrico, centrado en las problemáticas, necesidades e intereses de los varones. Entendiendo que las condiciones dignas de encierro es un derecho humano que no debería exhibir una diferencia de género, se presenta como una cuestión muy importante a problematizar.

Según los relevamientos realizados en el año 2016 por la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe, en Asuntos Juveniles Femeninos, se plantea que: “la salud, educación y acceso a la justicia de las adolescentes allí detenidas son tres aspectos críticos a destacar entre las múltiples dimensiones que configuran su situación actual y que demandan intervenciones interinstitucionales integrales o políticas específicas que garanticen sus derechos con enfoque de género” (Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes; 2017, 3).

---

<sup>3</sup> Esta realidad fue constatada durante el período en estudio, no quita que en otros períodos, previamente las jóvenes hayan sido incorporadas a otras medidas alternativas al internamento.

Para el desarrollo teórico en cuanto a la Justicia Juvenil, tomaremos la perspectiva de autores/as que poseen un vasto desarrollo bibliográfico en la temática, como el Dr. en Trabajo Social Osvaldo Marcon, la abogada Mary Beloff, la Dra. En Trabajo Social Marcela Velurtas y la Dra. En Trabajo Social Karina De Bella, entre otros/as. En cuanto a la especificidad de la temática sobre las jóvenes mujeres es casi nulo el desarrollo bibliográfico desde el Trabajo Social, por tanto este trabajo pretende comenzar a abrir interrogantes y de esta forma contribuir a la vacancia teórica sobre dicha especificidad.

Por consiguiente, hoy, la necesidad de una mirada específica, volcada en las Leyes, Códigos Procesales y Políticas Sociales, que tomen en cuenta las particularidades del colectivo femenino en torno a la privación de la libertad, se hace cada vez más necesaria.

En este sentido nos preguntamos: ¿la invisibilidad de la cuestión de género en el abordaje de la problemática de las jóvenes privadas de la libertad sólo obedece a la mínima participación en el delito en relación con los varones? ¿cómo son construidas las políticas necesarias y específicas desde la DJPJ? ¿Podría el Trabajo Social en su carácter disciplinar y por su inserción socio ocupacional en dicha dirección, ser un posible garante de la construcción transversal de la perspectiva de género en las instituciones donde son alojadas las jóvenes mujeres menores de edad (16-18 años) en conflicto con la ley?

Teniendo en cuenta los aspectos enunciados sobre la problemática y formuladas las preguntas de la presente investigación, estimamos pertinente referirnos a continuación a las necesidades teórico-metodológicas que se nos plantean.

En este sentido, la presente tesina se orienta desde la perspectiva de estudios cualitativos. Tomando a Irene Vasilachis cuando plantea lo siguiente: “El presupuesto fundamental de las metodologías cualitativas es que la investigación social tiene que ser más fiel al fenómeno que se estudia que a un conjunto de principios metodológicos, y que ‘los fenómenos sociales son distintos a los naturales y no pueden ser comprendidos en términos de relaciones causales mediante la subsunción de los hechos sociales a leyes universales porque las acciones sociales estas basadas e imbuidas de significados sociales: intenciones, actitudes y creencias’ (Fielding, 1986)” (1992: 56).

Este tipo de metodología permite ampliar conocimientos, habilitando el interjuego con los aportes de los diferentes autores que han indagado sobre la problemática. Supone renunciar al intento de construir o adoptar definiciones normativas del mundo de la vida a fin de medir la realidad y/o verificar hipótesis, efectuar predicciones o realizar generalizaciones que se extiendan más allá de los casos analizados.

Las principales estrategias para producir datos en la investigación cualitativa son, entre las fuentes primarias, la entrevista semi-estructurada y en profundidad, y la observación participante y no participante; y, entre las fuentes secundarias, todo tipo de texto escrito, cartas, documentos, autobiografías, registros, poemas, novelas, y otras publicaciones.

Todos los métodos cualitativos tratan de captar el nudo central, los elementos claves de la realidad estudiada, su lógica y reglas implícitas y explícitas. El investigador trata de desprenderse de ideas e interpretaciones preconcebidas. La reflexividad enfrenta al investigador con sí mismo, con toda su labor de investigación. Es un proceso de auto-reflexión de alguien que se considera parte de la investigación y no un mero observador. Su tronco común está en la situación real en el campo, en los discursos espontáneos, en los documentos de la vida de la gente o de sus instituciones.

La elaboración de este trabajo final de grado ha sido realizada a través de la recopilación, investigación, análisis y estudio de una selección de documentos existentes sobre el tema, de modo tal de aportar contenido teórico, categorías y conceptos que enriquezcan el análisis. Se han recolectado datos utilizando la técnica de entrevistas semi estructuradas, entendiendo que esta técnica nos permite tener libertad para profundizar en alguna idea que pueda ser relevante y por tanto realizar nuevas preguntas. Se han mantenido entrevistas con la trabajadora social y con personal de Asuntos Juveniles Femeninos.

Así como también se ha utilizado el recorrido documentado en el cuaderno de campo de las prácticas pre-profesionales de la carrera, con el fin de esbozar la situación de las jóvenes mujeres privadas de la libertad, otorgándole a esta técnica un rol fundamental en este trabajo. En este sentido “el *registro escrito* es pensado como instrumento y fuente de conocimiento que expresa las prácticas de conocimiento de la realidad y de los procesos de intervención. Asimismo, considerado como herramienta de la formación y/o en el ejercicio profesional, se constituye en fuente de información, en organizador y ordenador de la misma, otorgando

elementos para reelaborar tanto en la intervención como en la producción de conocimiento. [...] Al mismo tiempo que contribuye a tomar un grado importante de distanciamiento con el mundo de los hechos y como traducción del “hacer” permite avanzar como primer paso a la objetivación de la realidad.” (Mallardi: 2011; 92).

Dicho registro escrito, es también considerado desde nuestra posición, como un instrumento que nos posibilitara la reconstrucción de las trayectorias de vida de las jóvenes privadas de la su libertad.

Bourdieu considera a las trayectorias como una serie de posiciones sucesivamente ocupadas por un sujeto, en un espacio determinado y sometido a incesantes transformaciones. Esto es así debido a que la realidad social está en permanente cambio, por las diferentes acciones de los sujetos.

Las trayectorias pueden constituirse en una de las fuentes esenciales para investigar la realidad. Incluir la lectura detenida de biografías, de relatos de vida, plasmados en aquellos registros escritos que reflejan una trayectoria humana o que dan noticia de la visión que los sujetos poseen de la realidad y de su propia existencia, ofrecen elementos que contribuyen a una mayor comprensión del entramado del sujeto con lo social. Y por tanto, esta mayor comprensión nos habilita a la posibilidad de cambio/transformación.

Todos estas definiciones y los instrumentos utilizados nos permitirán durante el recorrido del presente trabajo poder ir dando cuenta de las preguntas que nos formulamos así como ir visibilizando las cuestiones de género en sus manifestaciones específicas en el recorte que hemos realizado.

Para un óptimo recorrido del problema, hemos decidido dividir este trabajo en cuatro capítulos. En el primero de ellos realizaremos una aproximación teórica con el fin de introducir nociones, conceptos y categorías fundamentales para una clara comprensión del problema; en el segundo capítulo abordaremos las condiciones de alojamiento de las adolescentes privadas de la libertad en Asuntos Juveniles Femeninos y realizaremos un análisis de las trayectorias de vida de tres adolescentes; en el capítulo tercero nos proponemos poner en debate la cuestión de género dentro de las Políticas Públicas; y por último, en el

capítulo cuarto, analizaremos el rol del Trabajo social dentro de la Justicia Juvenil y específicamente dentro de Asuntos Juveniles Femeninos.

A los fines de la organización del presente, nos planteamos hipótesis y objetivos.

**La hipótesis principal de este trabajo** es que el Trabajo Social en su carácter disciplinar y por su inserción socio ocupacional se posiciona como un posible garante de la construcción transversal de la perspectiva de género en las instituciones donde son alojadas las jóvenes mujeres menores de edad (16-18 años) en conflicto con la ley.

Se definen los siguientes objetivos:

**Objetivo general:**

- Conocer el modo en que las intervenciones profesionales del Trabajo Social en Asuntos Juveniles Femeninos, en tanto disciplina con inserción profesional en dicho campo, incide en la posible construcción transversal de la perspectiva de género en las instituciones donde son alojadas las jóvenes mujeres, menores de edad, en conflicto con la ley.

**Objetivos específicos:**

- Explorar y analizar las condiciones de vida de las jóvenes mujeres privadas de la libertad en Asuntos Juveniles Femeninos desde la perspectiva de género.
- Analizar las trayectorias de vida de las jóvenes privadas de la libertad, a partir de los registros de campo.
- Registrar si existen enunciados en las políticas públicas existentes en materia de Justicia juvenil en general y en particular hacia las jóvenes vinculados con la perspectiva de género
- Identificar el espacio socio-ocupacional de los/as Trabajadores/as Sociales dentro de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, específicamente en Asuntos Juveniles Femeninos.

- Conocer si los Trabajadores/as Sociales en la construcción del espacio socio-ocupacional dentro de Asuntos Juveniles Femeninos incorporan y despliegan en sus acciones interventivas la perspectiva de género.

### **Unidad de análisis**

Para llevar adelante esta tarea, se constituyen en unidad de análisis de este trabajo las trayectorias de las jóvenes adolescentes menores de edad privadas de la libertad alojadas en Asuntos Juveniles Femeninos.

### **Recorte temporal**

Mayo- diciembre de 2016. Este es el periodo en el que realice las practicas profesionales en el marco del cursado de la materia Practicas Profesionales III.

### **Corpus de análisis**

El registro de campo nos permite definir el corpus de análisis de las trayectorias de las jóvenes a través de las siguientes variables: educación, salud, recreación y deporte, alimentación, constitución del grupo familiar, consumo problemático, acceso a visitas, el hábitat circunstancial debido a la detención.

Dado los planteos que hemos realizado en la presente introducción y definida la hipótesis y objetivos que guían el presente trabajo, desarrollamos a continuación la profundización de las cuestiones teóricas necesarias del campo de la justicia juvenil, particularizando en la situación de las adolescentes mujeres en condición de privación de la libertad.

# I. Aproximaciones teóricas

## I.1- Justicia Juvenil

Cuando hablamos de Justicia Juvenil, hacemos referencia a un campo de intervención asociado tanto a jóvenes mujeres y varones en conflicto con la ley. Es decir se encuentran sospechados/as de haber infringido la ley penal codificada. En algunos casos, vía el proceso judicial abierto, puede definirse por decisión judicial, la determinación de una pena o la innecesidad de la misma.

En el esquema vigente, es específica de la Justicia de Menores<sup>4</sup> la ponderación de aplicación de pena o no. Es decir, en caso de que haya declaración de autoría, el Juez evalúa si se aplica o no pena, pues el objetivo de la Justicia Juvenil es la promoción de la reintegración de el/la joven. Así lo expresa también la CIND cuando plantea que los/as jóvenes puedan integrarse y cumplir una función constructiva en la sociedad.

UNICEF señala que la justicia penal juvenil es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los/as adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal.

Este campo de intervención debe ser analizado principalmente desde el marco normativo en el cual se desarrolla, ya que el mismo no se encuentra exento de cambios y transformaciones que se dieron a lo largo de la historia (algunas que hasta el día de hoy permanecen en tensión y debate) y que se encuentran ligados a las intervenciones profesionales desde sus inicios.

Entendemos que para su comprensión, es necesario poder realizar un breve recorrido histórico en relación a las concepciones que lo atraviesan.

---

<sup>4</sup> . “La denominación de ‘menor’ “no se utiliza en un sentido estigmatizante o peyorativo, responde a la división natural del sujeto de derecho en general -persona humana- con fines ordenatorios, haciéndose una única división en personas menores (hasta una edad determinada) y personas mayores (luego de esa edad). El fundamento es que se presume que el ser humano, antes de esa edad determinada, no ha adquirido suficiente madurez intelectual y de juicio como para dirigir por sí mismo su persona y administrar sus bienes” (Mateo de Ferroni, 1998: 157).

En 1919 se promulga, en Argentina, la ley n° 10.903 de Patronato de menores (la cual consideraba a los menores “objetos de tutela” y no “sujetos de derecho”), que se correspondía con la doctrina de la “situación irregular”; el origen histórico de esta doctrina se sitúa en relación al surgimiento del movimiento de “los salvadores del niño” ( hay quienes opinan que el único fin que perseguía este movimiento era el de estructurar un esquema de justicia penal que mantuviera el orden, la estabilidad y el control social, conservando al mismo tiempo el sistema vigente de clases y distribución de la riqueza). “Esta lógica generaba así un esquema de funcionamiento que algunos autores denominaron tutelar-represivo pues el primer componente (tutelar) adquiría un carácter residual frente al segundo (represivo) que se transformaba en omnipotente. Tanto los niños pensados como objeto de compasión por su situación social como aquellos que cometían delitos eran tratados de similar manera. Con esta lógica aparece cierta re-victimización centrada en distintas formas y grados de privación de la libertad ambulatoria, lo que tomo cuerpo en instituciones de internación corrientemente conocidas como asilos, orfanatos o institutos, entre otras denominaciones utilizadas.” (Marcon, 2011:167)

En el año 1959 se aprueba la “Declaración Universal de los Derechos del Niño”, que servirá en conjunto con otros cuatro instrumentos jurídicos, como principios rectores para el Estado<sup>5</sup>.

A partir de la adhesión de nuestro país a la Convención Internacional de los Derechos del niño y al sancionarse la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se deroga la ley 10.903, dejando así de existir la medida tutelar como mecanismo de intervención. Para caracterizar de alguna manera la doctrina de la “protección integral” se podría decir que es la que trata de garantizar a los niños, niñas y adolescentes, la mayor cantidad de derechos y que intenta proteger sus derechos en general. Además los reconoce como sujeto de derechos íntegro. La nueva norma también define importantes derechos y garantías en cualquier procedimiento judicial o administrativo (que) afecte a los/las jóvenes y sus familias. Entonces la lógica de la CIDN propone retirar la fuerza aplicada sobre la exclusión social para, en su lugar, impulsar la intervención a través de políticas sociales.

---

<sup>55</sup> Estos cuatro instrumentos jurídicos son: La convención Internacional de los Derechos del Niño (aprobada el 20/11/89); Las Reglas de Beijing (aprobada el 29/11/85); Las Reglas de Tokio ( adoptadas por la asamblea general el 14/12/90); Las directrices de Riadh (aprobadas el 14/12/90)

A partir de la sanción de esta ley, y la derogación de la ley anterior, en la Argentina se acelera una progresiva transformación en la concepción de la infancia. En este sentido se incorpora un cambio conceptual, en lugar de que el niño/a se vea como un/a mero receptor/a o beneficiario/a de la asistencia social, se conciba como un sujeto de derecho frente al estado y la sociedad. Es allí que comienzan a aparecer con mayor fuerza y notoriedad conceptos como el de autonomía, así como también va tomando más fuerza el concepto de lo penal en las enunciaciones institucionales y los discursos de los diversos actores. Pero para poder desarrollar algunos debates en relación a ello, nos parece que previamente debemos analizar la repercusión de estas modificaciones en torno a lo institucional en la Provincia de Santa Fe, teniendo en cuenta que estas modificaciones comienzan a desarrollarse con mayor fuerza en la década del '90, una década marcada por el advenimiento de las políticas neoliberales a nuestro país.

Durante la década del '80, la intervención sobre los niños/as que cometían delitos se realizaba desde la “Dirección General del Menor transgresor”, Marcon (2017) advierte el esfuerzo que ya se cometía por no rotular al joven como delincuente, situándolo en el papel de transgresor. Con ello, nos afirma el autor, el Estado disminuía la gravedad del hecho penal cuando el protagonista era un niño considerándolo una transgresión. Pero en la década del '90 la “Dirección General del Menor transgresor” se transforma en la “Dirección Provincial de Menores en Conflicto con la ley Penal”, donde si bien aún no se había modificado el concepto de Menor, ya aparecía en el enunciado institucional lo penal, vinculando al niño/a no ya a la transgresión sino al delito. En el año 2008 la Dirección creada en los '90 se transforma en la “Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil”, profundizando esta relación del niño/a con el delito.

Ahora bien, dentro de este recorrido y adentrándonos en el debate del concepto de lo “penal” expresado tanto en el enunciado de las instituciones de la Justicia Juvenil como en los discursos de los diversos profesionales que intervienen en el campo, es preciso remarcar que en el año 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dio a conocer un escrito titulado “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas” donde evita cuidadosamente el uso del calificativo penal para caracterizar a los sistemas de Justicia Juvenil. Osvaldo Marcon nos dice en relación a ello “Así por ejemplo cuando la CIDH reitera la necesidad de promover la especialización de quienes trabajan en estos sistemas, precisa que debe ser en materia de “derechos de los niños, niñas y adolescentes” sin siquiera mencionar la

capacitación en materia penal. En uno de sus pasajes esta intencionalidad es aún más taxativa pues exhorta a los Estados a “abolir” la única medida a la que expresamente identifica como castigo: la pena privativa de la libertad. [...] A su vez este escrito critica duramente a la justicia del continente pues se caracteriza por la discriminación, la violencia, la falta de especialización y el abuso de las medidas de privación de libertad”. (2017:43)

La complejidad de lo “penal” como categoría instalada tanto en lo discursivo como en la enunciación institucional, entendemos, encuentra su nudo central problemático si analizamos las “características” de la población con la cual se trabaja en el campo en cuestión, ya que la mayoría de los actores que intervienen en el sistema de justicia juvenil dicen que este capta mayoritariamente a “jóvenes pobres”. En relación a ello, el autor antes mencionado ha desarrollado la idea de que la cuestión de lo penal se encuentra ligada con la idea (u objetivo) de sofocar toda expresión del conflicto social.

En concordancia con lo que venimos poniendo en debate, Luz Bruno afirma que: “Los jóvenes atravesados por el sistema penal son muy diferentes a los de generaciones anteriores. Las y los jóvenes de hoy, atravesados por este contexto de malestar identitario y de doble padecimiento visible e invisible, no le temen a nada porque no pueden soñar con casi nada. En este marco de desempleo, resulta difícil (y a veces angustiante) la posibilidad de proyección hacia el futuro. Para ellos, a veces, es lo mismo la vida que la muerte, estar preso o estar libre.” (2007:53) Lo que en el pasado significaron la escuela y el trabajo para la construcción de la identidad, hoy lo (re)significan, entre otras, las prácticas culturales vinculadas al delito urbano (contra la propiedad y contra la integridad física de terceros). Esto no significa que necesariamente se hayan roto los lazos entre los/as jóvenes y el mundo escolar y laboral, sino que al verse estos espacios precarizados debido a la coyuntura económica y social, ganan lugar las prácticas culturales vinculadas al delito como espacio de significación de la vida cotidiana: “en ese marco, los jóvenes, en particular los que viven en condiciones de vulnerabilidad, construyen su identidad y pertenencia social por otras vías que las tradicionales.” (Nebra, 2015: 108)

Oswaldo Marcon continua tensando el debate, y nos permite (re) preguntarnos sobre el marco interventivo cuando plantea: “se piensa que la pena garantiza al niño los respetos constitucionalmente previstos y que, inclusive, mediante ellos más su contenido

específicamente sancionatorio se lograra transformar la subjetividad del niño, unilateralidad no causal en tal enfoque del problema”. (2017:45)

Ahora bien, ¿Es mediante la pena que se garantizan los derechos de los/as jóvenes con los cuales intervenimos? ¿Es desde este espacio que proporcionamos un reconocimiento a esos derechos de los que han sido despojados/as en menor o mayor medida a lo largo de su vida?

En relación a dichos interrogantes, encontramos un esbozo de respuesta en la idea que nos plantea Marcon cuando dice: “la formulación meramente penal queda reducida a un castigo unilateral y externo que promueve la heteronomía antes que la autonomía. Se asocia a cierta lógica paterno-filial según la cual el “Estado-papa” debe “corregir-castigar” al “ciudadano-niño”, idea que conserva cierta inmadurez al transformar el castigo en fetiche que puede, por sí solo, lograr conductas socialmente productivas.(...) Esto incluye debates acerca de cómo avanzar hacia formas de corresponsabilización que acepten el hecho delictivo como expresión de, al menos, dos trasgresiones substancialmente unidas: la del joven que actúa por fuera de la norma jurídica pero también la del Estado que no actúa eficazmente a través de políticas sociales. Y así devienen necesarias dos respuestas, también substancialmente unidas: la del niño, por su acto; y la del Estado por su no-acto.” (2013:49)

Entonces, nos atrevemos a decir que, se encuentra presente la idea de que cuando se piensa en “lo penal” como un modelo de resocialización de los/as jóvenes que trasgreden las normas jurídicas establecidas, se piensa a su vez en el desarrollo de la autonomía de estos/as. Pero aquí el problema se hace presente cuando esta autonomía es pensada desde un lugar que no tiene correlato con otros condicionantes de la vida cotidiana de los sujetos. Por tanto entendemos necesario el análisis de esta situación desde diversos ángulos y grados de complejidad y que sea desde allí que se formulen las políticas sociales en la materia en cuestión. Ya que si los/as jóvenes con los que trabajamos en el campo de la justicia juvenil son parte de la problemática de la cohesión social, podremos entonces permitirnos pensar que la falta de lazos, redes de filiación y la problemática económica que los/as atraviesa, son parte de las causas que los/as llevaron a cometer los “delitos” y por tanto las intervenciones que debemos generar deben apuntar a estos nudos problemáticos que son la trama de las situaciones complejas de nuestra intervención.

En este sentido si bien hablamos de la pena (principalmente desde los discursos), es necesario volver a señalar que en materia de Justicia Juvenil y en el marco normativo vigente, la misma es eventual, ya que uno de los derechos y garantías procesales que poseen los/as jóvenes cuando están transcurriendo un proceso penal juvenil es el de la presunción de inocencia<sup>6</sup>. Reiteramos que dentro de sus objetivos esta la perspectiva de la reintegración social, la cual entendemos es la que dará paso y validez a nuestra intervención.

A continuación plantearemos la relación entre la condición de ser mujeres en situación de conflicto con la ley. Por lo cual abriremos paso a los debates existentes respecto de las cuestiones de género.

---

<sup>6</sup> Los artículos 40.2.b) y 40.2.i) de la Convención sobre los Derechos del Niño señalan que: [...] los Estados Partes garantizarán, en particular: [...] b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

## **I.2- Mujeres jóvenes en conflicto con la ley: el género en debate.**

De la misma forma que el recrudecimiento de la desigualdad incide en la construcción identitaria de las jóvenes, también lo hace la condición de género. Dicha variable implica pensar relaciones, roles, identidades activamente construidas por los/as sujetos a lo largo de sus vidas, en nuestras sociedades, históricamente produciendo y reproduciendo relaciones de desigualdad social.

Las jóvenes que ingresan al sistema de Justicia Penal Juvenil tienen, en su mayoría, “trayectorias de vida que se han desarrollado en contextos de exclusión social y económica o al menos de gran fragilidad en este sentido y cuyo acceso pleno a derechos básicos, no siempre ha estado garantizado o bien ha sido discontinuado en el tiempo.” (Defensoría de niñas, niños y adolescentes, 2017: 1)

Intentar elaborar una definición de lo que es la categoría género, es de gran interés para este trabajo. A nuestro entender es una variable de suma importancia en el reconocimiento y comprensión de las diferencias que perciben las jóvenes mujeres, no solo cuando son privadas de su libertad, sino también a lo largo de su historia de vida.

Al pretender dar cuenta de lo que es el género, podemos establecer que es una categoría relacional, que identifica roles socialmente construidos y relaciones entre hombres y mujeres. Ser hombre y ser mujer son procesos de aprendizaje surgidos de patrones socialmente establecidos, y fortalecidos a través de normas, pero también a través de coerción. Los roles de género se modifican en el tiempo reflejando cambios en las estructuras de poder y en la normativa de los sistemas sociales.

Las relaciones de género, por tanto, son construcciones sociales históricas que han sido elaboradas cultural y socialmente sobre la base de la diferencia sexual biológica. En este sentido es utilizada “para referirse a la simbolización que cada cultura elabora sobre la diferencia sexual, estableciendo normas y expectativas sociales sobre los papeles, las conductas y los atributos de las personas a partir de sus cuerpos” (Lamas, 2003:52).

En palabras de Joan Scott, “el género es el elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en la diferencia que se perciben entre los sexos, y es una manera primaria de

significar las relaciones de poder” (Vilamajó; 2006:14). El poder, entendido también como una relación social, capaz de generar obediencia en otros/as mediante el uso de ciertos recursos. Mediante este, se intenta que se acepte como “natural” y necesario lo que no es más que cultural.

Estas relaciones sociales desiguales que se desprenden de la categoría género, no son a-históricas, surgen en un momento determinado con la creación y desarrollo del sistema patriarcal. Podemos definirlo como una sistema de opresión y dominación, que ha influenciado de manera significativa a las sociedades a lo largo de la historia, reproduciendo las desigualdades, la invisibilización y la imposición de estereotipos y roles para varones y mujeres que se fueron naturalizando. Su característica principal, podemos decir que es, la determinación biológica de los sexos.

Este sistema se expresa en las relaciones sociales, culturales, políticas, económicas repercutiendo en lo que la sociedad considera como lo “propio” de los hombres y lo “propio” de las mujeres. Reproduciéndose mediante las costumbres y valores que se encuentran arraigados y que son reproducidos a partir del nacimiento con la crianza, el lenguaje y la cultura.

En concordancia con ello, Karz (2007) nos habla la de la cuestión de “lo social” como un sistema de relaciones, donde encontramos una dimensión económica, una dimensión política y una dimensión ideológica; para el autor si bien estas tres dimensiones son específicas siempre están en relación, no pudiéndose observar alguna de ellas en estado puro, en la interacción entre las tres es que surge una posición de una sobre las otras. En el caso de la cuestión de género, entendemos que lo principal<sup>7</sup> es la dimensión ideológica que da cuenta de los sistemas de valores, modelos, discursos y prácticas que justifican o cuestionan las relaciones económicas y las relaciones políticas.

Según Marta Lamas “el género es más que un poderoso principio de diferenciación social: es un brutal productor de discriminaciones y desigualdades. Las ideas y las prácticas de género jerarquizan social, económica y jurídicamente a los seres humanos. La diferencia anatómica entre mujeres y hombres no provoca por si sola actitudes y conductas distintas, sino que las valoraciones de género introducen asimetrías en los derechos y las obligaciones, y esto

---

<sup>7</sup> Lo principal es aquí entendido cuando una dimensión define los límites de las intervenciones de las otras.

produce capacidades y conductas económicas distintas en cada sexo. O sea, el género traduce la diferencia sexual en desigualdad social, económica y política; por eso las fuerzas del mercado reproducen las relaciones de género mientras que el sistema jurídico las legitima”

Esta diferenciación sexual que se realiza en la sociedad y que, como venimos diciendo, es reproductora de desigualdad, se expresa en todos los ámbitos de la vida cotidiana y por tanto se expresa también en la elaboración y puesta en práctica de las políticas públicas.

A partir de numerosos debates y de reclamos ejercidos principalmente por los distintos movimientos de mujeres a lo largo de la historia, así como también por la sociedad en general, es que hoy se encuentra en la agenda pública la cuestión de la equidad de género, resultado de un largo proceso social y político.

El tema sobre la garantía de la igualdad de derechos para hombres y mujeres, la no discriminación por motivos relacionados con el sexo, aparecen recogidos en un gran número de documentos aprobados en diferentes eventos internacionales. En ellos se reconoce la necesidad de que se ejerza la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, derecho que ha sido reconocido universalmente y por supuesto, inherente a la condición humana.

A su vez estas implicancias han repercutido a nivel nacional y se encuentran establecidas en la ley 26.485 de “Protección Integral para las Mujeres”<sup>8</sup>, donde en su artículo 7 establece que “Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones.” Estableciendo a su vez, en el inciso D de dicho artículo lo siguiente: “La adopción del principio de transversalidad<sup>9</sup> estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios”

Por todo ello consideramos que para la población sobre la cual estamos trabajando, el conocimiento sobre la categoría género y su implicancia es de gran importancia, ya que, a nuestro entender, nos facilitara realizar una reflexión crítica sobre la historia de vida de las jóvenes y las condiciones en la cuales son alojadas, intentando generar un debate profundo

---

<sup>8</sup> Sancionada en Marzo de 2009 y Promulgada en el mes de Abril de dicho año.

<sup>9</sup> Este concepto se desarrollara en el capítulo III

sobre ello, que apunte a posibles transformaciones en las trayectorias singulares y en las Políticas Públicas. Por tanto, al establecer la necesidad de una reflexión crítica, es que se comienzan a abrir algunos interrogantes donde nos preguntamos: esta igualdad de derechos para hombres y mujeres que se expresan en diversos y múltiples documentos, sobre todo en las últimas décadas, y que han sido pensados desde una estrategia de transversalización ¿se encuentra reflejada en las políticas sociales en la actualidad desde las cuales llevamos a cabo nuestra intervención profesional en el campo que delimitamos?

Para ello a continuación se nos hace necesario previamente desarrollar una serie de aspectos conceptuales que nos permitan caracterizar mejor la situación de las jóvenes adolescentes privadas de la libertad. En el apartado siguiente, hablamos de la adolescencia como una de las categorías centrales.

### **I.3- Mujeres adolescentes**

Dado el recorte planteado en este trabajo el concepto de adolescencia cobra gran relevancia para el análisis de la complejidad de las intervenciones en el campo en cuestión, ya que implica que la justicia juvenil sea pensada de diferente manera a la de los adultos.

Según la UNICEF la razón de ser, de esta justicia particular, “está en el reconocimiento de la adolescencia como una etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional, educativa y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que implica un menor reproche al joven infractor y la necesidad de buscar alternativa en clave de inserción social.” (2012: 1) Siguiendo este artículo, la diferencia entre el sistema de adultos y el sistema de menores, “radica en que en la justicia penal adolescente prima por encima de todo la formación y la inserción social del infractor, lo que obliga a establecer procesos rápidos y a disponer de un amplio abanico de medidas socio-educativas. La justicia penal adolescente establece una serie de restricciones, incluyendo la prohibición de pena de muerte y el encarcelamiento de por vida. La detención, la prisión preventiva y la sanción privativa de la libertad de un adolescente debe ser utilizada como el último recurso para delitos graves y siempre por el menor tiempo posible. Otras de las singularidades frente al proceso penal de adultos es una mayor utilización de salidas alternativas al proceso penal juvenil. Por ejemplo, evitar que se inicie un proceso penal por hechos insignificantes, la utilización de la mediación penal o la probation o suspensión del juicio a prueba (la realización de tareas comunitarias, la reparación del daño y el deber de cumplir ciertas reglas de conducta a cambio de la extinción de la acción penal). Este tipo de salidas alternativas es denominado en las Reglas de Beijing como remisión. Asimismo, en aras de reducir el efecto de estigmatización del proceso y la sanción penal el juicio oral no es público y rige la confidencialidad respecto del nombre del adolescente en conflicto con la ley penal.” (2012:2)

Dado el planteo mencionado es pertinente señalar en consecuencia que las jóvenes alojadas en Asuntos Juveniles Femeninos son adolescentes. Por ello esta categoría nos resulta central en el sentido de que ubica el momento de mayor conflictividad y potencialidad. En este sentido, Stella Maris Firpo plantea: “lo que fundamenta el pensar una especificidad es considerar a la adolescencia como un momento que hace a la constitución subjetiva, y no en el sentido cronológico” (2013: 27). Agrega que la definición de adolescencia carece de aceptación

unívoca, pero las definiciones coinciden en señalar que es un momento transicional en el que se ocupa un lugar ambiguo entre el *ya no* de la infancia y el *aún no* de la vida adulta. “Se transita una zona de frontera plena de conflictos y a su vez de múltiples potencialidades, en la que los adolescentes necesitan de un otro que acompañe, legitime, habilite y los ayude a ingresar en las responsabilidades. Se produce algo nuevo, que no es igual a lo anterior.” (De Bella; 2016:99)

De esta definición se desprende una cuestión de suma importancia y que refiere a la necesidad de que un otro acompañe en la internalización de las responsabilidades, entonces cabe preguntarnos ¿de quién será ese rol? Es aquí que se nos aparece de manera inmediata y casi automática el rol de la familia. Silvia Bleichmar dice con respecto a ella: “yo la redefino en términos de una asimetría que determina la responsabilidad del adulto respecto al niño. En la medida en que hay dos generaciones, hay una familia; con la asimetría correspondiente que orienta la obligatoriedad de la trasmisión y de la producción de sujetos en el interior de algún tipo de comunidad humana, que básicamente se estructura con dos personas como base” (Bleichmar, 2010 (2008): 45).

Acordando con la autora entendemos que, a su vez, esta familia no podría ser pensada por fuera de la historia y por fuera de la sociedad en la que se encuentra inserta, con múltiples y diversas instituciones que representan a la salud, al trabajo, a la socialización etc.; y que conforman también los límites y posibilidades de ese rol del acompañar. La idea que se intenta exponer aquí es que, claramente no es lo mismo para una familia de clase media alta el poder acompañar a un/a joven, por ejemplo, que tiene problemas con el consumo de sustancias, donde sus posibilidades económicas y de ingreso a la salud son mayores que la de una familia perteneciente a una clase social vulnerada, que por ejemplo se encuentra a cargo de una madre soltera que es quien tiene que realizar no solo la tarea de proveer al hogar sino también al cuidado de sus miembros. Por eso como dice Chapp “la juventud es un concepto homogeneizante que debe interpretarse a la luz de las diferentes dimensiones que lo componen y condicionan ya que está atravesado por una multiplicidad de variables bio-psico-sociales. Si bien podemos afirmar que la juventud corresponde a una etapa biopsicológica del ciclo vital, también es cierto que se constituye como una posición socialmente construida y económicamente condicionada...” (1990:29).

Es por ello que entendemos que a la hora de pensar una intervención debemos tener en cuenta estas características, ya que si las familias “fallan” en ese rol del acompañar, en muchos de los casos aparecen nuestras intervenciones como parte de ese acompañamiento a esos jóvenes y sus familias; pero si ellas no se realizan a la luz de una criticidad sobre la coyuntura social, política y económica que condiciona ese rol y las potencialidades de los/as jóvenes, las posibilidades de transformación se verían afectadas. Cabe aclarar que estimamos necesario sumar el análisis y los recursos de las Políticas Públicas, a fin de no reducir la cuestión solo a lo familiar y/o profesional.

## **II. Mujeres adolescentes en situación de privación de la libertad**

En este capítulo se pretende dar cuenta de las desigualdades planteadas en el último párrafo del capítulo precedente, y como se producen y reproducen dentro y fuera del “penal”; tomando como principal las voces de las jóvenes privadas de su libertad y de profesionales intervinientes de la institución. No obstante, previamente es necesario reflexionar sobre la contracara de la privación de la libertad, es decir, la libertad. En este sentido encontramos en los clásicos las siguientes definiciones:

“La libertad es el derecho de hacer y emprender todo lo que no dañe a otro. El límite dentro del cual puede moverse todo hombre inocuamente para el otro lo determina la ley, como la empalizada marca, el límite o la divisoria entre dos tierras (...) hace que todo hombre encuentre en otros hombres, no la realización, sino, por el contrario, la limitación de su libertad.” (Marx: 1999; 27)

Ante la ley todos/as los hombres y mujeres somos iguales, ¿pero que sucede en la vida cotidiana? Hegel decía que la libertad había llegado a su máximo desarrollo en la sociedad burguesa porque esta había conseguido en el plano legislativo, en la ley, la igualdad de los hombres.

Con esto lo que se pretende expresar, es la primera desigualdad a la que se enfrentan estas jóvenes, y que tiene que ver con la clase social a la cual pertenecen. Pero a esta primera desigualdad debemos sumarle otra, la de género.

Cuando hablamos de transgresión de las normas sociales, las leyes y reglamentos suponen un trato igualitario para hombres y mujeres. Sin embargo, en la realidad, esta equidad no se materializa en hechos concretos. En la mayoría de los casos las mujeres se encuentran relegadas a un segundo plano, quedando invisibilizadas sus particularidades y especificidad de género. Pasando a formar parte del pequeño grupo de las grandes olvidadas, justificado esto (como hemos enunciado anteriormente) por el escaso número de “delincuentes femeninas”.

## **II.1- El dispositivo Asuntos Juveniles Femeninos: a cerca de las condiciones de alojamiento.**

Para comenzar a hablar sobre las condiciones de alojamiento de las jóvenes privadas de su libertad, específicamente en Asuntos Juveniles Femeninos, entendemos que es primordial poder dejar asentado como pesamos a estas instituciones. Para ello nos parece pertinente tomar el concepto desarrollado por Goffman sobre instituciones totales: “una institución total puede definirse como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” (2001: 13). Estas instituciones totales, son modos regularizados de constitución subjetiva y significación social, sirviéndose de técnicas disciplinarias como el cercenamiento espacial, la división de zonas y su jerarquización en accesos y permanencias, el control de las inconductas, la vigilancia, el despojo de un sinfín de objetos etiquetados como no autorizados y el establecimiento de accesos diferenciados bajo el modelo de la regla de convivencia como instrumento de coerción, que despliega dentro de la penalidad misma del encierro otras micro penalidades o suplementos punitivos a la privación de libertad.

Dentro de estas instituciones, las adolescentes que son privadas de su libertad, “transitan un pasaje doblemente conflictivo de la pubertad a la adolescencia. En primer lugar por las características propias de dicho pasaje y en segundo lugar por la situación de vulneración de derechos” (Illanes y Grima; 2009: 1). A este pasaje doblemente conflictivo que viven y transitan las jóvenes, entendemos que hay que sumarle la cuestión de género y su repercusión en el cuerpo mismo y en la materialidad de las instituciones.

Asuntos Juveniles Femeninos es el único dispositivo de privación de la libertad para mujeres adolescentes infractoras o presuntas infractoras de la ley penal en toda la Provincia de Santa Fe. Ubicado en la localidad de Rosario, ocupa la planta alta del edificio en cuya planta baja se sitúa la Comisaria 7°, poseyendo un ingreso independiente. El edificio de la planta alta, funciona también como espacio de detención de mujeres adultas que pertenecen al cuerpo policial. Esta primer característica de la institución, como única en toda la provincia de Santa Fe, plasma la primera cuestión de desigualdad de género y nos permite seguir formando el argumento sobre el concepto de roles estereotipados, que se hace presente en las leyes y políticas sociales, materializándose en las instituciones. Aquellas jóvenes infractoras (o

presuntas infractoras) de la ley, que no pertenecen a la ciudad de Rosario o sus alrededores, no solo son privadas de su libertad, sino que también son despojadas de un posible acompañamiento de referentes afectivos, generando (de manera implícita) una micro penalidad (dentro de la pena) que corresponde al tránsito del encierro en soledad, plasmado en la falta de posibles visitas de sus más allegados/as. En esta etapa, del adolecer, el acompañamiento de referentes afectivos, el amor de otros, es una cuestión de suma importancia en la subjetividad de las personas, en el proceso de formación y tránsito hacia el mundo adulto, como vimos en el apartado I.3.

El encierro o la privación de la libertad, en las instituciones totales, produce efectos como la despersonalización, la individualización, la pérdida de autonomía, la pérdida de intimidad.

Daroqui (2002) plantea que estas instituciones se organizaran sobre tres pilares, como son el aislamiento, el espacio y el tiempo. Aislamiento en el proceso de pasaje del afuera al adentro carcelario, entendido también como territorialización y desterritorialización; espacio, el de vigilancia y el control inquisitorial, el tiempo como medida de la pena, todo ello dará cuenta de la conformación de la subjetividad del sujeto en el encierro o en la transformación del “sujeto delincuente” en “objeto de intervención penitenciaria”.

En Asuntos Juveniles femeninos podemos evidenciar estos pilares que son expresados por Daroqui, que intentaremos ir relatando y poniendo en debate y tensión, así como también dejando algunos interrogantes abiertos.

El aislamiento, se presenta en primera medida con el ingreso de la joven a la institución, pero en su particularidad, nos atreveremos a decir, que bajo la infraestructura de la institución, se produce un aislamiento dentro del aislamiento. Las jóvenes alojadas allí, pasan la mayor cantidad de su tiempo dentro de lo que es llamado “el pabellón”, conformado por una habitación rectangular que cuenta con una mesa pequeña, una silla para cada una de las jóvenes, tres camas simples y una cucheta. Cuando la cantidad de jóvenes que son alojadas exceden el número de plazas dentro del mismo, se improvisan camas. Este espacio posee escasa ventilación y luz solar, generando un espacio húmedo y frío, además de poco contenedor.

Por fuera del pabellón, existen otros espacios que conforman a la institución, donde las jóvenes accedían únicamente bajo la presencia de las profesionales, y es en este sentido que hacemos referencia a este aislamiento dentro del aislamiento. Uno de esos espacios es la llamada “escuelita”, donde son realizadas actividades educativas y talleres de recreación, que quedaban confinados a la voluntad de las profesionales del lugar. Al patio o cocina (espacios compartidos con las mujeres adultas detenidas) accedían también con las profesionales, y en caso de su ausencia, transcurrían el día dentro del pabellón, anulando por completo su derecho establecido y pactado de tiempo de recreación.

Existe también, un cuarto llamado “resguardo”, donde la única conexión con el exterior es a través de su puerta de ingreso, contando solo como mobiliario una cama. Esta habitación era utilizada para alojar a la joven que tuviera un “conflicto” dentro del penal. Durante la realización de nuestras prácticas pre profesionales hemos vivenciado la utilización de este espacio, por parte del cuerpo policial, como forma de castigo. Así se produce el castigo dentro del castigo, o al decir de Foucault los “suplementos punitivos”; estos se concentran en el aislamiento como técnica, donde el blanco privilegiado de la ejecución de la sanción es el cuerpo. Según Douglas, “todo cuerpo expresa una dimensión de lo social, a la vez que el control corporal constituye una expresión del control social.” (1973: 91-96).

Al tener una modalidad de gestión mixta entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil y el Ministerio de Seguridad, a través de la Policía Provincial, las jóvenes que son alojadas en Asuntos Juveniles Femeninos se encuentran al “cuidado” de la policía. Este dato no es menor, ya que el cuerpo policial no tiene especialización en alojamientos. Sobre esta situación la Trabajadora Social de la institución remarca que debido a ello se producen arbitrariedades, abusos y situaciones donde son las “pibas” y las profesionales (como garantes de sus derechos) las que llevan las de perder. Situaciones que están marcadas por la arbitrariedad policial, suceden cotidianamente, como la no proporción o quita de elementos catalogados como “inseguros” como es el ejemplo del dispenser de agua, estufas o frazadas. Así como también la utilización de otros elementos, como medio de premio y castigo, como es el caso de la televisión. “Antes que cualquier cuerpo adolescente, el régimen institucional construye un cuerpo sujeto al encierro que se moldea en una estricta disposición de horarios y “habilitaciones” estipuladas que dan cuenta de una disposición casi absoluta sobre las corporalidades, tanto desde su capacidad de desplazamiento y acción así como la regimentación de su estética y la permanente posibilidad

de ser cuerpos vigilados, explorados y requisados. (...) moldeando conductas a través de la norma y la autoridad como eje de organización” (López: 2012; 54)

Sumado a esta lógica policial, se encuentran otros factores donde se puede observar la no garantía de derechos (plasmados estos derechos en la CIND) y la repercusión sobre los cuerpos de encierro.

El derecho a la salud integral no se encuentra garantizado. Según el informe de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Prov. De Santa Fe, el personal de salud y periodicidad semanal asignada al dispositivo ha sido señalado como insuficiente. “Las principales problemáticas que demandan integralidad en el abordaje de la salud, detectadas y que afectan de manera inequívoca a las jóvenes han sido: enfermedades de transmisión sexual, enfermedades crónicas, consumo problemático de sustancias, embarazos de riesgo; crisis subjetivas y autolesiones e intentos de suicidio. No existen abordajes que contemplen las situaciones de abusos y violencias atravesadas por las chicas en sus trayectorias. (...) la atención médica o su carencia presenta serias deficiencias en desmedro de sus derechos sexuales y reproductivos” (2017; 3). Si bien cuando hablamos del derecho al acceso a la salud, como un derecho humano universal, a las mujeres se le suma la particular necesidad de asistencia ginecológica periódica, la cual dentro de su condición de encierro no se encuentra garantizada, ya que solo se realiza por derivación y su concurrencia no puede ser garantizada por el personal policial. Además de ello, las visitas médicas y controles, solo se producen en caso de urgencia o solicitud de las jóvenes, quedando a merced de un equipo médico que no forma parte (permanente) de la institución.

Si bien el derecho a la educación, es uno de los pilares fundamentales en los que se basa el marco normativo que regula estas instituciones, se puede visibilizar una distancia entre el plano prescriptivo/discursivo y el acceso y garantía efectiva. En Asuntos Juveniles Femeninos, cada inicio del ciclo escolar se caracteriza por la incerteza a cerca del personal y la dedicación horaria asignada desde los organismos pertinentes. En el periodo que analizamos, se habían destinado semanalmente cuatro horas reloj distribuidas en dos días. Si bien una parte de las adolescentes, no se encontraba inserta en el sistema de educación formal, anterior a su detención, el no garantizar este derecho marca una tensión entre lo establecido en la ley sobre una de las finalidades que debe tener la justicia juvenil.

En cuanto a los recursos materiales, podemos afirmar que son escasos; en nuestros registros de campo hemos podido evidenciar que la comida muchas veces no alcanza y la problemática se soluciona si aparece algún familiar que lleve víveres para que consuman las jóvenes. “Tenemos hambre, la comida no alcanza y dejamos que primero coma F -16 años- porque está embarazada” M -16 años- (registro de cuaderno de campo). Los recursos y el presupuesto se vuelven cada día más acotados, no solo siendo expresión de la cantidad de los alimentos sino también en la calidad. Esto también sucede en cuanto a los materiales para poder desarrollar talleres con las jóvenes, siendo los mismos, recordemos, la posibilidad de poder realizar actividades que no solo permitan la recreación de las jóvenes, sino también el desarrollo de la grupalidad entre ellas.

La ausencia de actividades de recreación (en talleres de esparcimiento) también se hace presente y queda confinada a la predisposición de la trabajadora social, así como también las actividades deportivas y de esparcimiento que permitirían el generar una vida y hábitos saludables.

Todas estas características que hemos desarrollado (de manera acotada) expresan la gran desigualdad, o al decir de la Defensoría de niñas, niños y adolescentes, todas estas situaciones contradicen el principio de no discriminación, enunciados en los instrumentos legales (CIND y múltiples instrumentos en defensa de los derechos humanos). “Se trata de situaciones que pueden caracterizarse de discriminación por motivos de género” (2017: 5).

Pero a su vez, también, se encuentran en contradicción (expresando esta desigualdad por motivos de género) con los lineamientos del proyecto institucional generado por la DPJPJ, en donde se plantea en dos de ellos:

- *“La promoción de derechos, debido a que promueve el respeto de los derechos fundamentales de los adolescentes, tales como salud, educación, recreación, formación laboral, sostenimiento de vínculos afectivos. En esta labor se articulan estrategias de intervención con las distintas áreas ministeriales del Poder Ejecutivo provincial y en coordinación con estamentos municipales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.”*

- *“La capacitación, al estimular el potencial creativo y el desarrollo de destrezas laborales, brindar herramientas que posibiliten la ampliación y adquisición de conocimientos y habilidades potencialmente útiles para la vida socio laboral que desarrollarán a futuro.”*

Si pensamos esta contradicción bajo la lógica de la dialéctica de lo instituido y lo instituyente<sup>10</sup> dentro de una institución, podemos atrevernos a afirmar que lo instituido se ha estereotipado bajo los mandatos establecidos de una justicia androcentrica.

Por todo lo expresado entendemos que las condiciones de desigualdad y la particular situación de vulnerabilidad se ven agravadas al ser discriminadas por ser mujeres adolescentes, en tanto que no se consideren las especificidades de los dispositivos de encierro para ellas.

Asimismo nos preguntamos qué tipo de herramientas, pedidos mas allá de la formalidad, ya sean individuales de las personas privadas de la libertad y de los/as operadores del sistema judicial podría instar a reformular, reflexionar sobre las condiciones relevadas. Para dar cuenta a esta pregunta, a continuación hablaremos del Habeas Corpus presentado por la defensa pública como punto de inflexión en las condiciones de detención para las jóvenes mujeres privadas de la libertad.

---

<sup>10</sup>Teniendo en cuenta que lo instituido es lo que reproduce las condiciones iniciales del contrato fundacional, son los roles, las marcas del pasado que se reproducen estereotipadamente en las formas burocráticas de la institución, y lo instituyente es aquello que se presenta como lo renovador, lo nuevo, lo que empuja; la dialéctica entre lo instituido y lo instituyente es aquella relación que pugna por predominar una sobre la otra, permitiendo que la institución siga existiendo como tal y le permita transformarse y ayornarse a los nuevos tiempos y obstáculos que se van presentando.

## II.2- Dinámica institucional: la herramienta del habeas corpus

En el marco de las condiciones que venimos relatando, el 11 de octubre de 2016, una delegación de miembros de la Defensa Pública realizó una inspección no anunciada a la Unidad de Detención para constatar las condiciones en las cuales se encuentran alojadas las jóvenes. Inspección enmarcada en el *Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes de Naciones Unidas*.

Como resultado de dicha acción se presenta un pedido de Habeas Corpus<sup>11</sup> Colectivo y Correctivo a favor de las jóvenes, a cargo del Defensor Provincial Dr. Gabriel Ganón conjuntamente con el encargado de la Secretaría de Prevención contra la Violencia Institucional del Ministerio Público, Dr. Enrique Font.

La modalidad del Habeas Corpus Correctivo plantea: *“se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad. Por ende, su fin es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o de pena...”* (Ministerio Público de la Defensa, 2016)

En este marco la Defensoría señala: *“hay un abandono por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia en el abordaje de la situación que genera el propio Estado provincial al privar de libertad a las adolescentes, quitarles todos sus derechos, mantenerlas encerradas, sin atención médica permanente, sin educación, alejadas de su familia, entre otras cuestiones. Llegando incluso a una situación que en los hechos implica el confinamiento en solitario de una adolescente durante períodos prolongados”*. Y agregó que *“el problema no es solo físico sino que hay ausencia de recursos humanos y programas para abordar adecuadamente el declamado objetivo de rehabilitación de las adolescentes”*. (Ministerio Público de la Defensa, 2016)

La Defensa Pública solicitó el cese del agravamiento arbitrario de las condiciones de detención de la totalidad de las internas, que se proceda a la readecuación inmediata del referido lugar de encierro. E insistió con que se avance en brindar actividades adecuadas y

---

<sup>11</sup>*“(…) es aplicable a las situaciones de aquellas personas que se encuentran legalmente privadas de su libertad, pero ven arbitrariamente agravadas las condiciones en que se cumple su detención, con el consiguiente desmedro de sus derechos esenciales.”* (BISSERIER, 1985: 20)

suficiente esparcimiento, educación, capacitación, deporte, acceso al aire libre y planes personalizados de rehabilitación para todas las jóvenes privadas de libertad, para hacer cesar el trato cruel, inhumano y degradante que sufren actualmente.

Este hecho puso en tensión y generó debates al interior de la institución y los ministerios a los cuales responde Asuntos Juveniles Femeninos. Varios interrogantes se nos presentan bajo esta cuestión: ¿Se generaron cambios a partir de esta intervención? ¿Por qué es necesaria la intervención de un organismo estatal hacia otra institución perteneciente al Estado, para poner en evidencia la falta de derechos de las jóvenes que son alojadas?

En cuanto a nuestro primer interrogante, utilizaremos la voz de la trabajadora social de la institución para dar respuesta al mismo. Ella nos comenta que posterior al habeas corpus, se han podido evidenciar algunas modificaciones, pero que no podemos plantearlas como “cambios radicales”. Una de dichas modificaciones fue el alquiler de una casa, hace alrededor de un año, con el fin de trasladar Asuntos Juveniles Femeninos allí. La misma aun se encuentra a la espera de reformas que puedan garantizar el traslado. La principal traba para poder realizarlo, nos comenta, son las condiciones de seguridad que bajo los requisitos del cuerpo policial, el espacio no cumple. Una de las cuestiones por las cuales no se han terminado de realizar dichas reformas es el presupuesto acotado con el cual se cuenta.

Las salidas al patio, se han regularizado bastante y se genero un registro de las mismas (permitiendo su control), no siendo necesario el acompañamiento de las profesionales del lugar.

En cuanto a la comida, se definió contratar un servicio de viandas que realiza su entrega diariamente, y con respecto a la cantidad la TS expresa: *“está bien bajo la medida de porción que necesita alguien, todo eso está bajo el estándar de legalidad si se quiere, pero bueno, una adolescente se queda con hambre y mas en una situación de encierro que juegan un montón de cosas, pero no es que le falten alimentos ni nada de eso, eso si esta como garantizado si se quiere”*.

Si bien dentro de estas cuestiones se pueden ver expresadas algunas mejoras, en cuanto al servicio médico, no fue así. Nos comento que el equipo de salud que atendía a las jóvenes, en el último tiempo se había “desmantelado”, por tanto en la actualidad si se presenta una

emergencia se debe llamar al SIES y si no es así, se debe sacar un turno en un hospital público o dirigirse a la guardia del mismo (en acompañamiento con el cuerpo policial), cuestión que la trabajadora social pone en debate ya que cuando existía el equipo médico (por más que las intervenciones fueran escasas) le garantizaba a las jóvenes el tener un/a médico/a de cabecera, generando una historia clínica y permitiendo dar cuenta de esa paciente.

Esta situación expuesta nos lleva a intentar bosquejar una respuesta al segundo interrogante. Para ello nos detenemos a pensar la pertinencia de plasmar que es el Estado desde nuestra posición. No lo consideramos como un ente abstracto ubicado por encima de la sociedad sino más bien como un espacio contradictorio, en permanente tensión y disputa, imposible de definir en pocas palabras debido a la complejidad intrínseca que presenta. En la historia de la humanidad, han existido siempre entre los hombres conflictos de intereses, ya que estos son diversos, contrapuestos, por lo cual frente a esta contradicción y en existencia de antagonismos irreconciliables, expresados en lucha de clases por conquistar el poder económico y político, "se hace necesario un poder situado aparentemente por encima de la sociedad y llamado a amortiguar el choque, a mantenerlo en los límites del "orden". Y ese poder nacido de la sociedad pero que se opone por encima de ella y se divorcia de ella más y más, es el Estado." (Engels en Lenin, 1985: 13).

Así, aparece claramente expresada la posición del marxismo frente al significado del Estado y su papel histórico, considerando que el mismo es el producto y manifestación del carácter irreconciliable de las contradicciones de clase. Posición, que compartimos, y que entendemos se materializa en esta situación, ya que concebimos que las instituciones de encierro son expresión de estas luchas de clase y que dentro de ellas se expresa también la lucha ante las desigualdades de género.

Este grupo de jóvenes, que podemos caracterizar como "las grandes olvidadas" sería a nuestro entender la expresión de la doble opresión de las mujeres dentro del sistema capitalista y patriarcal, opresión de clase y de género, que a su vez se expresa en políticas sociales, leyes, e instituciones del Estado. Pero, así como plantea la corriente marxista, dentro de ese mismo Estado, en la lucha por la pugna del poder, existen organismos e instituciones que intentan dar garantía de derechos dentro y fuera de las instituciones de encierro, utilizando los mecanismos institucionales (como el habeas corpus o las intervenciones profesionales) con el propósito de

discutir las arbitrariedades y situaciones de discriminación a las cuales son destinadas esas jóvenes mujeres.

### II.3- Trayectoria de vida de las jóvenes alojadas en la institución

En el apartado anterior, hemos planteado que las jóvenes mujeres privadas de su libertad son la expresión de lo que llamamos la doble opresión (de género y de clase), y entendemos que para dar argumento a dicha caracterización es necesario (intentar) realizar un recorrido por la trayectoria de vida de estas jóvenes, para poder comprender el porqué llegaron a cometer un delito.

¿Qué nos permite visualizar la trayectoria de vida? ¿Por qué lo entendemos como un concepto clave para el análisis?

Bourdieu (1977) plantea que se trata de una serie de posiciones sucesivamente ocupadas por un sujeto, en un espacio determinado y sometido a incesantes transformaciones. Esto es así debido a que la realidad social está en permanente cambio, por las diferentes acciones de los sujetos. Las relaciones sociales se desarrollan dentro de lo que el autor ha denominado “campos sociales” o espacios históricamente contruidos con leyes de funcionamiento propias. Dentro de ellos, los sujetos ocupan posiciones específicas, de acuerdo a los capitales acumulados, perdidos, producidos, invertidos, a través del tiempo. Estas posiciones, no son absolutas y perpetuas sino que se definen constantemente en relación a otras posiciones y según el capital que esté en juego, por lo cual podemos afirmar que no se trata de trayectorias armoniosas ni individuales, sino que son atravesadas por el colectivo social que van obligando a los sujetos a modificar sus *habitus*. Por ello, si bien los *habitus* son disposiciones de los sujetos a actuar, percibir, valorar, sentir y pensar de una manera u otra, interiorizadas por éstos a lo largo de su historia, es pertinente recordar que éstos no son eternos e inmutables sino que se reconstruyen y modifican según el contexto en que se encuentran los sujetos y los cambios sociales que estos deben atravesar.

Por tanto la utilización de este concepto, nos permitirá comprender y analizar las posiciones ocupadas por las jóvenes alojadas dentro de Asuntos Juveniles Femeninos, y los cambios que han vivido en sus trayectorias familiares e individuales; permitiendo a que nos acerquemos a un porque en relación al delito cometido, y quizás este porque, nos permita a su vez poner en discusión las políticas públicas destinadas a los sectores con los cuales trabajamos.

Es en estas trayectorias que se ponen de manifiesto las prácticas de los diferentes actores sociales y, fundamentalmente, las relaciones construidas entre los mismos. Por este motivo es fundamental, tanto para la reflexión sobre la práctica, como para el desarrollo de la misma en las intervenciones concretas que desarrollamos, poder comprender que las trayectorias no son individuales sino colectivas, por lo cual es importante articular la individualidad de las jóvenes, con el contexto social en el cual desarrollan y desarrollaron su vida cotidiana.

En síntesis, entendemos que para analizar las trayectorias de estas jóvenes es preciso enfocar las situaciones que las han conducido a la privación de su libertad, lo que supone comprender las rupturas, desfases y las interrupciones que sufrieron a lo largo de sus trayectorias. Teniendo en cuenta (como fundamentaremos a continuación) que estas jóvenes pertenecen a un sector poblacional vulnerable, en términos económicos, simbólicos, de derechos, con estructuras familiares también vulnerables y con recorridos previos (en algunos casos) en otras instituciones estatales; características que nos permitimos afirmar que son parte de la población que a lo largo de la historia han sostenido el sistema de penalidad juvenil.

## II.4- Hacia un análisis de las trayectorias

En este apartado intentaremos dar cuenta de la trayectoria de vida de tres jóvenes alojadas en la institución, ya que si bien en el periodo delimitado hemos conocido a siete jóvenes, fue con las mujeres seleccionadas con quienes hemos compartido un tiempo prolongado. Para el desarrollo de lo planteado la fuente principal será el registro del cuaderno de campo.

F <sup>12</sup>(16 años) es oriunda de Paraguay, se mudó junto a su mamá a la Argentina cuando ella tenía 11 años, dejando en su país natal a tres hermanos menores y su padre. En el último tiempo se encontró viviendo en Barrio Tablada de la ciudad de Rosario. Fue madre por primera vez a los 14 años (en ese momento el niño estaba al cuidado de su tía paterna) y en el momento en el que nos encontrábamos realizando nuestras prácticas pre profesionales estaba esperando a su segunda hija. En cuanto a su escolaridad, había alcanzado hasta sexto grado. Y otro dato a destacar es la presencia de un consumo problemático de sustancias. La historia de esta joven, expresa una vulnerabilidad extrema. En sus relatos, en varias oportunidades, ha expresado entre líneas, la práctica de la prostitución (junto a su madre) como forma de sustento económico. Previo y durante su ingreso al sistema penal, la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia había realizado diversas intervenciones. F ingresa a Asuntos Juveniles Femeninos en dos oportunidades bajo la misma causa, robo calificado. En su primer ingreso, su madre asistía a las visitas con regularidad, pero no se acercaba a las entrevistas con el equipo. Al no tener otro referente adulto, su estadía se prolongó, y la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia junto al equipo de la institución, elaboró una estrategia para ir preparando su egreso. En dicha estrategia se había pensado la realización de un taller de peluquería por fuera de la institución acompañada por una acompañante personalizada, y con la idea de que luego de un tiempo, ingrese a una residencia de alojamiento (OMEMA). En su primera salida al taller la joven se fuga. Un mes después, vuelve a ingresar a la institución, debido a otro delito cometido. En ese periodo, su situación familiar se agudiza, ya que su madre también se encontraba detenida. Alrededor de 15 días después de su ingreso a la institución, F solicita un test de embarazo que da positivo, transitando el mismo bajo la privación de su libertad.

M (16 años) es oriunda de la ciudad de Rosario, y creció en el barrio Empalme Granero. Con una estructura familiar muy débil, en el relato de la joven aparece como un referente (pero no

---

<sup>12</sup>A los fines de preservar el derecho a la identidad de las jóvenes, se utilizan nombres de fantasía.

fuerte) su padre. Fue madre por primera vez a los 15 años de dos gemelas, quienes previo a su detención se encontraban bajo la tutela de la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia. Cabe destacar que la joven también se encontró bajo la intervención de dicha Dirección, y que por un tiempo prolongado estuvo viviendo en una residencia de alojamiento. M había alcanzado a completar la primaria, pero había abandonado la escuela. En la trayectoria de esta joven, también se puede observar un consumo problemático de sustancias. Ingresa a la institución bajo robo calificado, y también lo hace en dos oportunidades diferentes. Su tránsito en el primer periodo, fue doloroso y conflictivo, expresando continuamente la necesidad de ver y estar con sus hijas. En el relato de esta joven, el equipo de Niñez con el cual trabajaba, aparecía como una fuerte referencia afectiva, que suplía la débil estructura familiar con la cual contaba esta joven. Durante este primer periodo, M realiza un intento de suicidio, que fue detenido por otra de las jóvenes. Posterior a dicha situación, se comienza a pensar una estrategia de egreso, evaluando principalmente su situación de consumo problemático, ya que la misma plantea el tener episodios de abstinencia. La Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, en conjunto con el equipo de la institución, definen su traslado a la comunidad terapéutica “Los Naranjos” ubicada en la localidad de San Pedro Bs.As, en la cual la joven se encontró alrededor de un mes y se dio a la fuga. Por un periodo de veinte días, no se supo el paradero de esta joven, y se mediatizó su búsqueda. Por medio de una denuncia efectuada por una vecina de la ciudad de San Pedro, se logra dar con la joven, que en ese momento se estaba alojando en la casa de otro joven varón. Posterior a ello M vuelve a ingresar a Asuntos Juveniles Femeninos.

C (18 años) es oriunda de la ciudad de Tostado, ubicada en el norte de la Provincia de Santa Fe, vivía en un barrio de la periferia. Su grupo familiar está compuesto por su madre, y cuatro hermanos, presentando una estructura familiar más fuerte y con mayor presencia. A los 15 años estableció su hogar propio, junto a su pareja, a media cuadra de la casa donde vivía su familia; a esa edad fue madre, pero cuando su hijo tenía alrededor de un año y medio falleció en un accidente; los recuerdos y el dolor de la pérdida estaban latentes en todo momento, agudizados por la falta de visitas que recibía debido a la lejanía de la institución de su ciudad natal, y la imposibilidad (económica) de la familia de poder realizar el viaje con regularidad. En sus relatos, la familia y su rol (principalmente de cuidado) dentro de ella aparece con mucha fuerza. C ingresa a la institución por homicidio calificado, con un relato muy confuso acerca de lo sucedido, en el cual se encontraba implicado también su primo hermano, mayor de

edad, quien en ese momento se encontraba detenido en la Unidad Penitenciaria de Coronda. En cuanto a sus estudios, la joven había alcanzado completar la primaria, pero también había abandonado la escuela al inicio de la secundaria. Se destaca una relación problemática con el consumo de sustancias. Al ingresar con la mayoría de edad cumplida, C estuvo alrededor de dos meses dentro de la institución, hasta que a fines del mes de diciembre fue trasladada a la ciudad de Santa Fe, a una unidad penitenciaria de mayores a la espera de la resolución de su condena.

Las trayectorias de vida de estas tres jóvenes poseen algunas similitudes dentro de su vida cotidiana<sup>13</sup>, que entendemos son de suma importancia para nuestro análisis. ¿Por qué realizamos dicha afirmación? La psicología Social plantea que la psiquis de los sujetos está determinada desde las condiciones concretas de existencia y por tanto, va a afirmar que son las experiencias concretas, la acción y la práctica las que determinan la subjetividad. “Desde esta fundamentación de la reflexión psicológica en un análisis de los hombres concretos en sus condiciones concretas de existencia, surge la caracterización que Enrique PichonRiviere hace del sujeto emergente, producido en una complejísima trama de vínculos y relaciones sociales. Producido y emergente, en tanto determinado, pero a la vez productor, actor, protagonista. (...) nos permite pensar el comportamiento en la multiplicidad de sus causas, sin caer en un mecanicismo fatalista, que excluye el problema de la libertad.” (Quiroga, 2009: 69)

El análisis a partir de las condiciones concretas de existencia, presente en las trayectorias de vida, nos brindara la fundamentación sobre la doble opresión de estas jóvenes y la necesidad de (re) pensar a las políticas públicas y el cómo de nuestra intervención.

En concordancia con lo anterior, en primer lugar nos interesa comenzar el análisis a partir de la estructura familiar de estas jóvenes. Siguiendo a Ana P. de Quiroga podemos decir que “la familia es el ámbito primario de emergencia y constitución de la subjetividad, donde se dan distintas experiencias de suma carga emocional que encuentran su destino de gratificación o frustración. La familia en tanto sistema, grupo, tiene rasgos universales o compartidos con otros pertenecientes al mismo orden social; sin embargo como estructura interaccional, escenario de una dialéctica entre sujetos se desarrollan en él procesos únicos, irrepetibles peculiares (...) La familia está sostenida en un orden social e histórico que la determina,

---

<sup>13</sup> “podríamos definir la cotidianeidad como el espacio y el tiempo en que se manifiestan, de forma inmediata, las relaciones que los hombres establecen entre si y con la naturaleza en función de sus necesidades, configurándose así lo que hemos denominado sus condiciones concretas de existencia.” (Quiroga, 2009: 70)

influyendo en ella, constituyéndola desde distintas relaciones: económicas, jurídicas, políticas, ideológicas, culturales, etc.” (2003 (1994): 43-44). La estructura familiar, entonces, influirá en la estructura psíquica de los sujetos y por tanto en sus accionar. Estas tres jóvenes han nacido en el seno de familias vulnerables, que han transitado su vivir en barrios ubicados en la periferia de las ciudades que habitan, marcadas por la vulneración constante de derechos y carente de recursos materiales y simbólicos. Allí transitaron su niñez y parte de su adolescencia. Víctimas de diversos maltratos (físicos, psíquicos, emocionales, abandono) transversales a sus trayectorias de vida, son un punto de inflexión que da como resultado fugas intermitentes del ámbito familiar. Cuando dentro de nuestro imaginario social (también perteneciente a una determinada clase social) pensamos en una familia, es probable que pensemos en amor, en sostén, en ternura. Es interesante retomar a Percia, quien recrea la ternura a través de las palabras de Fernando Ulloa y hablara de los arrasados. “Ternura: descanso social que los arrasados nunca tuvieron. Para Ulloa la ternura solo alude a la cualidad de lo tierno o a la cosa blanda, piensa que la ternura imprime humanidad en un sujeto (lo hace humano). Advierte que ternura reúne (por lo menos) tres dones: abrigo, alimento y arrullo. La tragedia de la miseria –afirma- es la enfermedad de la ternura: falta de abrigo, falta de alimento y falta de arrullo. Intemperie, hambre, desierto. La ternura es la condición para la existencia ética en un sujeto. Explica el papel del miramiento en la ternura: mirar con amoroso interés a otro que se reconoce diferente. Los arrasados son sobrevivientes de esa ausencia. No son desaparecidos sino aparecidos, criaturas que no tuvieron un cuerpo (abrigado, alimentado, rodeado de palabras de amor) y nunca se sintieron arrojados en una diferencia exenta de hostilidad. Ulloa anticipa cuatro instituciones de destino para esos sobrevivientes: el cementerio, el hospital, el hospicio y la cárcel.” (Percia, 2011:183). Si bien hemos tomado las palabras de Ulloa (recreadas por Percia) a modo de ejemplificar la falta de ternura que han vivenciado estas jóvenes a lo largo de sus trayectorias de vida, debemos poner en debate el destino que dicho autor plantea para los que él llama “sobrevivientes”, ya que a nuestro entender este destino es fatalista y no habilita a la posibilidad de cambio y transformación, y por ende nuestra intervención no debería siquiera ser considerada.

Dentro de este ámbito familiar, endeble, también los roles de género presentan “estándares tradicionales”; desde edades tempranas estas jóvenes han desempeñado labores de apoyo, refuerzo y suplantación de roles paternos o maternos. El rol del cuidado de hermanos/as más

pequeños es fuerte en todos los relatos. Y la construcción de la identidad<sup>14</sup> de estas jóvenes alrededor de la maternidad temprana, es expresión de la sucesión de estos roles. El sistema patriarcal ha establecido que el rol de la mujer dentro de la sociedad es el de ser sumisa, esposa, madre, abnegada, etc; este rol recorre las diferentes clases sociales, agudizándose en las clases más vulnerables donde el rol de género imperante en nuestra sociedad, el cual equipara el ser mujer con el ser madre, se encuentra sumamente interiorizado. Pero para estas jóvenes, madres, privadas de su libertad el castigo social por haber infringido la ley es doble. Ya que al seguir definiéndose el rol social femenino a través de lo biológico, la mujer al violar las normas establecidas para su rol social (cometiendo un delito) también estará transgrediendo su naturaleza y por tanto esto la convertirá en anormal.

Lo curioso aquí, es visualizar como el patrón de intervenciones estatales previas se hace presente en la trayectoria de vida de dos de estas tres jóvenes. Creemos que estas institucionalizaciones actúan como un control informal además de constituir un fuerte capital social, al ser en ellas donde conocen amistades y generan diversos vínculos. Las intervenciones estatales, principalmente de la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, remarcan los débiles lazos de la estructura familiar y los altos grados de vulnerabilidad a las que se encuentran expuestas estas jóvenes; pero su posterior ingreso a Asuntos Juveniles Femeninos nos hacen preguntarnos (y cuestionarnos) los recursos implementados desde el Estado mediante Políticas Publicas efectivas para este sector poblacional.

El sistema educativo, que forma parte de las instituciones estatales, tampoco ha conseguido alojar a estas jóvenes más allá del nivel primario. Pero estas jóvenes mujeres, en sus relatos, al hablar de proyectos y deseos, han planteado en diversas oportunidades el querer volver a la escuela e incluso realizar alguna carrera universitaria. Entonces, ¿Qué sucede con el abandono escolar? Horacio Tabares (2015), en su libro “La escuela en la encrucijada” realiza un análisis con respecto al abandono escolar relacionándolo directamente con lo que sucede, en cuanto a violencias y consumos problemáticos, en los barrios marginales. Para él, el efecto sobre las instituciones educativas (de las violencias y la droga) es que erosiona el vínculo pedagógico, que es el principal soporte de los aprendizajes escolarizados; y si se destruye este vínculo, por

---

<sup>14</sup> Identificarse es participar de la conformación y validación de imágenes a cerca de lo que se piensa, se vive, se desea, etc.; es decir, es un eje estructurador de conductas y formas de actuar, y por tanto, de lo que es propio genéricamente. (Villasmil Prieto; 1997: 164)

más tecnología que haya, no habrá aprendizaje. Para el autor, lo que sucede cotidianamente en el territorio, golpea duramente a la escuela y también deteriora los niveles de aprendizaje. Plantea que el contrato fundacional de las instituciones educativas, se suponía que era un espacio para la distribución equitativa y justa de conocimientos y de saberes; incorporando al pibe/a a las actividades productivas pero también configurando su condición de ciudadano/a. Esta situación para él se puede denominar como perversa, ya que quienes más necesitan esto, que son los/as jóvenes de las zonas de desamparo social, se ven privados/as de esta adquisición de cultura y de saberes necesarios para defender su vida.

El consumo problemático de sustancias, presente en las tres jóvenes, no es un dato menor en concordancia con lo que venimos planteando. Este consumo es más riesgoso en los sectores de mayor exclusión y pobreza, teniendo en cuenta todos los aspectos que hemos analizado. La etapa de la adolescencia se encuentra sumergida en un mundo conflictivo, sometida a presiones socioculturales. Tabares hace mención sobre ello y dice: “Pensemos en los inundados por el imperio de marcas que les formatean cómo y de qué manera ser. Modelos impuestos a los cuales hay que seguir pero que es difícil alcanzar. Esto genera angustias y frustraciones que llevan a muchos jóvenes a intentar apaciguar el malestar con el consumo. Pero además, la cultura del boliche y de la noche ha entronizado como triunfador a quien puede liderar la onda del desenfreno y del descontrol. Y un combustible imperdible para ello son las sustancias psicoactivas, pues inducen un estado anímico acorde con las exigencias que esa cultura impone. Pero, además, existe una compleja trama donde se conjugan experiencias infantiles de frustración crónica de necesidades, provenientes de familias atravesadas por la violencia, el alcohol y las drogas que aumentan los niveles de vulnerabilidad de quienes son víctimas de estas situaciones. Vulnerabilidad que se expresa por la incapacidad de estos individuos de afrontar los conflictos que les plantea la vida cotidiana. Frente a este tipo de dificultades sucumben y las drogas son la vía transitoria aunque de un alto costo para paliar estas situaciones.” (2012)

Es así que estas jóvenes, que provienen de zonas del desamparo social, generan su identidad y prácticas cotidianas, rodeadas de prácticas violentas y vínculos débiles, donde la falta de ternura (tomada desde la concepción de Ulloa) se expresa en su día a día. El conocer estas trayectorias de vida nos permitirá en nuestra práctica profesional, acompañar a estas jóvenes en pos de realizar una crítica a la vida cotidiana y por tanto acompañar en su transformación.

Como señala De Bella “lo vivenciado deja sus marcas pero no condena y la dinámica de la adolescencia proporciona un aporte fundamental a la posibilidad de cambios”. (2016; 275)

El análisis de las trayectorias y la referencia al habeas corpus realizada nos invita a problematizar sobre las políticas públicas y la cuestión de género. A continuación desarrollaremos conceptos claves al respecto.

### **III. La construcción de la agenda pública: la cuestión de género.**

Las políticas públicas y dentro de ellas, las políticas sociales, presuponen la existencia del Estado que en cierto sentido las origina y desarrolla. El Estado, a nuestro entender, está atravesado por múltiples y contradictorios intereses; siendo estos expresión de la pugna por el poder dentro de mismo.

Cuando hablamos de Políticas Públicas, nos encontramos con diversas definiciones, realizadas desde diversos ángulos. Siguiendo a Eduardo Bustelo y Ernesto Insuani (1991) “es posible entender la política como un conjunto de acciones destinadas a obtener determinados fines. Una omisión también debe ser considerada política, en la medida que esté orientada a implementar un fin determinado.”

Adelantado (2000) define la relación de política social y estructura social como bidireccional. Esto lleva a afirmar que las políticas pueden explicarse a partir de la estructura social, que a su vez producen unos determinados impactos sobre esa estructura social.

Por lo tanto a partir de dichas definiciones, entendemos que las Políticas Sociales, dentro de las Políticas públicas, no deben ser analizadas y entendidas como una simple expresión de decisiones del Estado, sino que requieren una mirada compleja que refiera a procesos, decisiones y resultados emanados de un contexto político, social, económico y cultural determinado. Son un producto social que resulta de una arena de conflictos, de poder y de intereses, entre los diferentes actores que participan en el ámbito público y que puján en la toma de decisiones para instalar sus demandas y prioridades como opciones políticas e inscribirlas en la agenda de gobierno. En este sentido pensamos que ejemplifica la cuestión la presentación del habeas corpus presentado en su momento.

En concordancia con lo que venimos mencionando, Silvia García plantea que las políticas sociales se diseñan a partir de las necesidades surgidas en la estructura social, pero además, constituyen un modo de reproducirla. En su análisis, dicha autora, afirma: “cuando decimos que son instrumentos de reproducción de la organización de las desigualdades de la estructura social nos referimos a: la desigualdad de clases, (...) en cuanto control de los medios de producción, es uno de los aspectos que caracteriza la diversidad en el grupo de adolescentes

de toda sociedad; la desigualdad de edad, que se advierte en las dificultades que presentan hoy los adolescentes por la visión negativa que de ellos ha ido desarrollando la sociedad y la culpabilidad con la que fácilmente se los responsabiliza de los sucesos negativos. (...); la desigualdad en cuanto a la condición de sujeto de derechos. Los adolescentes que residen en zonas urbano marginales presentan alto grado de vulnerabilidad en cuanto a sus dificultades para acceder a prestaciones básicas de salud, educación, cultura, recreación, empleo, seguridad. (...); la desigualdad respecto a la capacidad asociativa. Las desigualdades de los adolescentes atraviesan transversalmente todas las esferas de la estructura social y están directamente amenazando su condición de ciudadanos." (2008: 54)

A estas categorías que plantea la autora, con el fin de analizar las desigualdades en la estructura social y, con las cuales acordamos, creemos que debemos sumar la desigualdad de género (de suma importancia para nuestro análisis). Vale aclarar que no entendemos estas categorías escindidas unas de las otras, sino como cuestiones particulares que hacen a la totalidad de la estructura social. "Las experiencias de la vida personal se corresponden con dimensiones múltiples de la vida social: no somos sólo mujeres u hombres; también pertenecemos a una clase social, tenemos cierto color de piel y compartimos una cultura determinada. Enfocarse sólo en una dimensión, como sería el género, no da cuenta de la complejidad del problema de la desigualdad." (Lamas: 2)

En cuanto a la particularidad del género, Silvia Levin (2013) nos plantea que la igualdad de este es un problema de Derechos Humanos desde la Declaración Universal de Derechos Humanos sancionada en 1948, la cual fue ampliada en el año 1979 (CEDAW), adquiriendo un rango constitucional en nuestro país en el año 1994. La autora afirma que "es tanto un principio marco, sustancial para la democracia y el desarrollo, como una obligación constitucional, que compromete al Estado y a la sociedad –a través de sus instituciones políticas, económicas y sociales– a garantizar el efectivo ejercicio los derechos y las prácticas. Las políticas públicas, y el conjunto de políticas sociales, son parte de ese proceso en tanto constituyen obligaciones estatales para el cumplimiento de los derechos y herramientas institucionales que deben respetar el marco conceptual y operativo de los Derechos Humanos a fin de viabilizar sus estándares (Pautassi, 2009:279). Una política social que no garantice derechos, entre ellos la igualdad de género, puede contribuir a una sobrevivencia circunstancial pero no a la integración estable y plena de las personas en el proceso de desarrollo y en el ejercicio de la democracia." (2013; 42)

Es en dicha afirmación que encontramos nuevamente la relación Estado-estructura social y por tanto alegaremos, siguiendo a la autora antes mencionada, que la igualdad de género entonces, quedara expresada como un derecho humano. ¿Qué implica pensar al género como un derecho humano dentro de las Políticas públicas? “Resulta interesante incorporar la perspectiva de derechos en el diseño e implementación de las políticas ya que este enfoque permite pensar a los destinatarios de ellas no como beneficiarios de la compasión estatal sino como titulares de derecho que tienen el poder de exigirle al Estado ciertos comportamientos. Murga y Anzola (2011) refieren que el paradigma de derechos implica entonces la responsabilidad de los Estados en el cumplimiento de los compromisos asumidos en convenciones internacionales de derechos humanos y concebir a los ciudadanos como sujetos de derechos, dotándolos a estos de poder reclamar al Estado el incumplimiento de sus obligaciones.” (Nocce: 2014; 54)

Hasta aquí hemos realizado un breve recorrido conceptual y general sobre la cuestión de género dentro de las Políticas Públicas y por tanto dentro de las Políticas Sociales. Ahora lo que nos interesa es poder analizar dichos conceptos en relación con las particularidades de la temática a la que refiere este trabajo.

En cuanto al campo de intervención que nos encontramos analizando, las políticas sociales destinadas a dicho sector poblacional, son diseñadas e implementadas por la DPJPJ, la cual representa la faz ejecutiva de medidas socioeducativas ordenadas judicialmente que los/as jóvenes imputados/as de cometer delitos y/o declarados/as autores/as penalmente responsables, deben cumplir a través de sus distintos programas o institutos. Para nuestro estudio se trata de jóvenes en condición de imputadas.

Es interesante poder analizar el Plan<sup>15</sup> elaborado por dicha dirección, donde se establecen objetivos y lineamientos de acción para la intervención. En uno de sus apartados plantea: “Sobre la base de los nuevos lineamientos resulta necesario implementar, dentro del espacio estatal provincial, políticas públicas que permitan a los jóvenes y sus núcleos familiares tener previsibilidad y profesionalidad en las intervenciones, conforme al rol que cabe desarrollar a esta Dirección, adecuando las prácticas de trabajo conforme las normativas provincial,

---

<sup>15</sup>Plan elaborado en el año 2008. Documento disponible en <https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/07/plan-dpjj.pdf>

nacional y supranacional prevén como respuesta a un/a joven imputado/a de un delito penal por parte de la Justicia de Menores.” (2008; 3)

En otro apartado el documento prosigue de la siguiente manera: “La intervención estatal será desde un decir fundamentado en un corpus teórico que cada disciplina porta, pero también en concepciones de trabajo que correspondan a los lineamientos de las políticas de estado enmarcadas en la protección integral. Desafío que requiere cuestionar la idea de que hay un solo modo de intervenir según la mirada específica de cada disciplina (propio del modo de abordaje multidisciplinar) para comenzar a transitar hacia la interdisciplina, favoreciendo la apertura al campo de la articulación, del trabajo en redes, dirigido a la singularidad de cada niño/adolescente, interpretando y aplicando las normas, como así también considerando los factores que intervinieron para que el acto (delito) se produzca. Es fundamental adecuar la realidad de las instituciones y los programas a la especial situación de los jóvenes y sus núcleos familiares, teniendo en cuenta el deterioro individual, familiar, económico, comunitario y social en que se encuentran.” (2008; 6)

Entonces, retomando el Plan de la DPJPJ, e incluso desde los diversos autores que hemos tomado, podemos establecer una similitud en la cuestión de elaborar las políticas públicas y políticas sociales desde una visión integral y por consiguiente que las intervenciones que se despegan de dichas normativas puedan interpretar todos los aspectos que hacen a las trayectorias de vida de los/as sujetos. Pero, ¿esto es así en la práctica cotidiana?

En las últimas décadas, desde diversos organismos internacionales y nacionales, se ha comenzado a hablar sobre la transversalización de la perspectiva de género dentro de las políticas públicas. “Transversalizar la perspectiva de género, es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y las mujeres cualquier acción que se ejecute e incluye actividades específicas en el ámbito de la igualdad y acción positiva de las personas que se encuentren en posiciones de desventajas. (...) Esta transversalización, va más allá del aumento de la participación de las mujeres en las actividades políticas, busca transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en otras más justas e igualitarias, caracterizadas por la justicia y la equidad entre ambos sexos, disminuyendo de este modo la brecha existente en el reconocimiento de los roles sexuales y contribuyendo así al fortalecimiento de las relaciones interpersonales satisfactorias, a la comunicación efectiva,

una mayor colaboración entre los hombres y las mujeres y por ende a la formación de mejores sujetos sociales.” (Águeda: 2018)

Afirmamos que pensar en políticas públicas y políticas sociales desde un enfoque de derechos, es pensar también en la perspectiva de género dentro de ellas. La ausencia de la misma en los diversos escritos y específicamente dentro del plan generado por la DPJPJ, se evidencia en la ausencia del nombramiento de la particularidad de la población femenina y de la especificidad de las intervenciones que requiere dicha población dentro de los diversos dispositivos e instituciones.

Es muy interesante, incorporar al debate, el planteo que realiza Levin con respecto a las políticas llevadas a cabo durante el proceso de reformas neoliberales y como algunos aspectos mencionados hoy siguen presentes debido al no debate sobre los mismos. La autora nos dice: “La supuesta preocupación pública por la protección de los sectores vulnerables, pobres e indigentes y en situación de exclusión social, fue canalizada en el proceso de reformas socioeconómicas neoliberales pro-mercado a través de una amplia gama de programas de combate a la pobreza que en su mayoría reforzaron las desigualdades de género al promover la maternidad y el cuidado como responsabilidades exclusivamente femeninas. Estos convivían en materia social, simultáneamente, con el recorte de las políticas sociales, ya sea privatizadas o con criterios restrictivos para la selección de beneficiarios. La protección social fragmentada y estratificada fue su característica principal y el rasgo heredado que aún persiste y cuesta revertir.” (2013: p 55)

La mayoría de los debates enunciados en la bibliografía existente en torno a la justicia juvenil, se plantean alrededor de la preocupación de los jóvenes varones que cometen delitos, y desde allí se han generados vastos análisis desde diversas perspectivas y por consiguientes las políticas y estrategias que se han desarrollado han sido en pos de generar cambios sobre dicho sector poblacional. Casi nulo son los estudios en relación a las jóvenes mujeres privadas de su libertad, quienes poseen similares características en las trayectorias de vida que los varones.

A su vez, y en concordancia con lo antes mencionado, en la página web de la DPJPJ al nombrar los dispositivos de privación de la libertad, no se señala a Asuntos Juveniles Femeninos. Lo que nos lleva a afirmar que se explicita a las instituciones y a la comunidad en

general, la ausencia de dicho dispositivo y en consecuencia esta falta de enunciación, estimamos podría generar una invisibilidad institucional.

Si retomamos la definición de la política pública como bidireccional entre la estructura social y el Estado, y que esta se origina a partir de demandas explícitas de la sociedad en su conjunto, esta invisibilidad sumada a la casi nula investigación ¿anula la posibilidad de poder generar políticas específicas? ¿Cómo se transversaliza la perspectiva de género a un espacio al que no se le ha otorgado entidad?

Si tomamos lo que han planteado anteriormente autores como Bustelo e Insuani en cuanto a que una omisión también debe ser considerada política en la medida que esté orientada a implementar un fin determinado, ¿este fin es el de continuar (como también ha planteado Levin) con el rol establecido tradicionalmente para la mujer?

Estos interrogantes nos habilitan a pensar en la hipótesis que nos planteamos. En este sentido, a continuación haremos referencia a la relación del Trabajo Social en Asuntos Juveniles Femeninos con la cuestión de género.

## **IV. Trabajo Social y Justicia Juvenil**

Comenzaremos este apartado intentando exponer nuestra posición con respecto a que entendemos por Trabajo Social e intervención profesional, ya que la bibliografía al respecto es amplia y, por tanto, las posturas también lo son.

Cuando hablamos de Trabajo Social o cualquier otra profesión o disciplina, el quehacer profesional, el pensar las intervenciones y la intervención misma, (nos atrevemos a afirmar) no se llevan a cabo de una manera ingenua. Intervenir es, además de muchos otros aspectos, un acto que parte de una teoría, que nos es para todos/as los/as profesionales la misma y por tanto la puesta en práctica de esa teoría (el intervenir) no será el mismo ante una similar situación. “el ejercicio profesional moviliza ciertos ideales, principios, valores: cada uno practica su profesión con ciertos intereses psíquicos y también, indisolublemente, inevitablemente, con ciertos posicionamientos ideológicos.” (Karsz: 2013; 23)

Cuando Saul Karsz se pregunta: ¿Qué hacen los trabajadores sociales? afirma que la respuesta se encuentra en la dialéctica, o sea, en las tensiones y contradicciones sin las cuales el Trabajo Social simplemente deja de existir.

El análisis que realiza este autor nos parece sumamente interesante para poder pensar el trabajo social dentro del campo de la justicia juvenil. Parafraseándolo, el plantea que cuando hablamos de prácticas sociales (que son realizadas por trabajadores sociales), las mismas son paliativas en el plano material debido a que la profesión no está armada para resolver los problemas materiales de las personas (que se resolverán con cambios de estructura, con un cambio social de fondo) pero son decisivas en la dimensión ideológica, porque “la ideología se encarnan en los gestos, en aquello en lo que se lucha.” (...) “El Trabajo Social no ha sido inventado para solucionar los problemas materiales de la gente, mejor dicho: para solucionar de manera exhaustiva la dimensión material de los problemas de la gente. No puede remplazar ni la acción política, ni el trabajo psicológico, ni las transformaciones sociales...” pero el trabajo teórico (a nuestro entender cargado de ideología) “permite, más de una vez, desempantanar la intervención social, identificar un poco mejor, o menos mal, qué pasa en tal familia, qué pasa en la representación que el trabajador social se fabrica de tal familia, en su representación de lo normal y de lo anormal.” (Karsz: 2013; 27)

Esta ideología, que no es una ideología política (en el sentido de política partidaria, pero sin negar lo político dentro de cada acción que se lleva a cabo) para este autor, es la que nos permitirá generar una lectura de la situación sobre la que realizaremos nuestra intervención, pero también nos indicara el modo en que la desarrollaremos.

Velurtas indicara que: “La intervención, se despliega en un escenario de conflictos que es su punto de partida. De allí la importancia de recuperar el carácter político de toda intervención en tanto reflexión sobre las condiciones de vida, conflictos, sujetos, demandas que involucra la capacidad potencial de transformación.” (2011; 8).

En términos de Karsz, la intervención del Trabajo Social, parte desde una “materia prima”<sup>16</sup> que resulta de procesos anteriores plasmados en las trayectorias de vida de las/os sujetos, como hemos visto al desarrollar las trayectorias de las jóvenes. Interpretamos que es a partir de allí, que el/la profesional debe (o debería) pensar en clave de estrategia/as<sup>17</sup>, desplegadas a partir del análisis realizado y pensando en el “producto final” que le interesa obtener.

En ambos autores podremos encontrar un punto en común, ya que recuperan lo histórico de las situaciones sobre las cuales se realiza la intervención, punto sumamente necesario y que a nuestro entender no debemos olvidar ni negar a la hora de pensar nuestras estrategias de intervención.

Siguiendo con ello, en los apartados anteriores, hemos hecho un análisis y reconocimiento de la población con la cual se trabaja en este campo, y no es menor nombrar que desde dicha consideración también parte el pensar la intervención. “Las condiciones sociales, lejos de detenerse a las puertas de la subjetividad, producen efectos en la historia económica y política tanto como en las configuraciones familiares, en las relaciones conyugales, en los problemas de maltrato, de paro, de vivienda, en el centro de las mas intimas figuras psíquicas afectivas y sexuales” (Karsz: 2007; 181)

---

<sup>16</sup> “Hablar de materia prima permite destacar dos puntos principales. En primer lugar que, a consecuencia de una serie de transformaciones, será fabricado un producto relativamente nuevo en relación con el punto de partida. (...) En segundo lugar, el así llamado usuario, la persona, el sujeto, no es componente único y exclusivo de los problemas que hay que resolver, ni siempre el más difícil de caracterizar” (Karsz:2007; 58)

<sup>17</sup> Cuando hablamos de estrategias hacemos referencia a la capacidad que tiene cada profesional para organizar su modo de trabajar en determinada situación, teniendo en cuenta que el/la mismo/a debe contar con herramientas, es decir, con diferentes métodos o técnicas que le sirvan para poder llegar con éxito al objetivo propuesto.

Siguiendo el planteo del autor nos preguntamos: ¿en base a que configuración o en qué sentido pensamos esta transformación que se desplegara a partir de la intervención?

Cuando pensamos a la profesión y la justicia juvenil, pensamos en la posibilidad de generar estrategias orientadas a acompañar a que el/la joven, pueda comenzar a encontrar o reencontrarse con derechos y/o posibilidades que no se le presentaron o a los que dejaron de tener acceso; de los que, entendemos, son de importancia para su desarrollo personal y humano.

Karsz, autor que hemos tomado como principal referencia, establece tres figuras que atraviesan el Trabajo social, a decir: la salvación, el hacerse cargo y el tomar en cuenta<sup>18</sup>. Aquí la que nos interesa desarrollar es la última de estas figuras, ya que entendemos que es desde allí que se debe llevar adelante la práctica profesional. Este tomar en cuenta implica hacer cosas con las jóvenes, acompañarlas en sus procesos.

El autor nos va a plantear: “La intervención sobre situaciones se centra en características y funcionamientos, en problemáticas que es preciso desplegar, en interrogaciones que importa descifrar. No para resolverlas, como para dejarlas señaladas y contribuir a su elaboración junto con el usuario. No para obrar para él, sino con él. No para salvarlo, sino para acompañarlo con pasión y, a la vez, con distancia. No se trata entonces de imponerle que sea responsable sino de proponerle que se las arregle para responsabilizarse de lo que pueda, en el marco de imposiciones objetivas, de límites socio políticos dados, en el seno de una formación económico-social en la que no ha elegido vivir, pero en la que debe vivir. Responsable de alguna parte de su destino, de algún segmento de su vida individual y colectiva” (2007: 177).

Esta idea de responsabilidad de una parte de lo que le toca a el/la joven, nos remite al concepto de adaptación activa establecido por el pensamiento pichoniano, el cual consideramos que enriquece nuestro análisis y fundamentación sobre la intervención del trabajo social. Dicho concepto pensado desde la dialéctica, establece que cuando el/la sujeto se transforma, modifica al medio, y al modificar el medio se modifica a sí mismo. Es así que

---

<sup>18</sup>la *caridad* trata de salvar, en el *hacerse cargo* se trata de ayudar porque yo sé qué es bueno para ti, en el *tomar en cuenta* se trata de acompañar

se configura un espiral permanente, por el cual el/la sujeto opera simultáneamente en la modificación de estructuras establecidas.

Estaremos entonces hablando de un/a sujeto protagonista y de un profesional que toma en cuenta y acompaña el proceso de transformación, mediante la escucha, la mirada de reconocimiento, el pensar a las/os jóvenes de nuestra intervención en clave de sujetos de derechos, activos y donde el profesional es también modificado.

## **IV.1- El Trabajo Social dentro de Asuntos Juveniles Femeninos**

Hemos planteado la decisión de pensar el trabajo social, como una profesión que acompaña, en este caso a las jóvenes mujeres, a transformar algunos aspectos de su vida cotidiana, o al menos el poder generar interrogantes junto con ellas sobre los mismos. Nuestra intención en este apartado es aproximarnos a visualizar el rol que ocupa el Trabajo Social dentro de Asuntos Juveniles Femeninos y si puede pensarse como un garante de la transversalización de la perspectiva de género.

Para Karsz las políticas sociales son constitutivas de la intervención profesional, ya que se las reconoce por encima, por debajo y él en centro de la misma.

Hemos analizado diversos aspectos de las políticas sociales. No hemos podido evidenciar la transversalización de dicha perspectiva de género con respecto a la justicia juvenil. Por lo tanto nos preguntamos y retomamos la hipótesis del presente trabajo lo siguiente: ¿es posible que el trabajo social pueda llevarla adelante?

Pensamos que la garantía de los derechos de los sectores subalternos, de la población marginal o vulnerable con la cual trabajamos, depende de políticas pensadas por aquellos sectores a los que les conviene reproducir estas relaciones sociales desiguales, manteniéndose en espacios de poder, introduciendo demandas de los sectores populares, y manteniendo así el orden que les garantiza su hegemonía.

Es en medio de esta tensión, en esta contradicción, donde se insertan las prácticas cotidianas del trabajo social. Por tal motivo, al ser el trabajo social una profesión ligada al ámbito institucional, no se trata de una profesión o de un/a profesional totalmente autónomo/a en sus decisiones, sino más bien de un/a profesional condicionado por las políticas que se implementan desde las distintas instituciones, por los intereses de quienes gobiernan las mismas, y también por las demandas de los usuarios. Estamos refiriéndonos, de este modo, a que el trabajo social es una profesión condicionada, aunque este condicionamiento no es absoluto.

En este sentido, podríamos decir que el Trabajo Social participa en la reproducción de las relaciones sociales existentes, aunque podríamos preguntarnos de qué manera lo hace.

Para ello nos parece pertinente tomar el concepto de “autonomía relativa” desde dos autores, que lo expondrán desde una similar manera.

Marilda Yamamoto (1997), ha planteado la cuestión de la “autonomía relativa”, dotada por el propio carácter contradictorio de la profesión. Lo que nos permite pensar este término, es que el trabajador/ra social puede desarrollar también su quehacer profesional al servicio de las necesidades emancipatorias de las clases subalternas. Pensemos que las instituciones donde se inserta el trabajo social no son espacios monopólicos. Si no, más bien, espacios de disputa de poder, donde los diferentes actores que intervienen en ellas van desarrollando estrategias de lucha para ir conquistando el mismo. Y por tanto, podríamos decir siguiendo el pensamiento de la autora, que el grado de autonomía relativa que podamos tener en nuestras prácticas, depende del resultado de la correlación de fuerzas que se construyen en los diferentes campos de intervención.

Así mismo, Karsz plantea que la profesión “se trata de un dispositivo de producción original, creativo e inventivo, de una estructura activa: respecto de las condiciones económicas y políticas, el trabajo social goza de una autonomía relativa pero real, contundente” (2007; 39) y continua “enmarcado por exigencias económicas y políticas que lo superan, el trabajo social interviene al mismo tiempo sobre ellas. Determinado, es también, a su manera, determinante. Condicionado, dispone siempre de márgenes de maniobra: en tanto que dispositivo sociopolítico y en el núcleo de cada intervención social particular (...) el trabajo social no está enteramente controlado ni es completamente controlable” (2007; 40)

Nos pareció preciso poder detenernos a pensar el concepto de autonomía relativa y en este refuerzo que realiza Karsz de que el Trabajo Social dispone siempre de márgenes de maniobra, para desde allí poder intentar dar respuesta a algunos de nuestros interrogantes.

Para ello es pertinente poder poner en juego las voces de quienes trabajan en la institución.

La trabajadora social, en la entrevista que hemos realizado nos comenta que: *“el trabajo social dentro de la dirección nunca tuvo un lugar de relevancia, si bien estamos presente en todo. Los trabajadores sociales no somos los que más abundamos, en los concursos estamos pero siempre en minoría, siempre hay muchos más psicólogos. En asuntos juveniles femeninos tiene un lugar de relevancia, pero lamentablemente es porque soy la única*

*profesional, no hay un equipo interdisciplinario, las otras dos compañeras son acompañantes juveniles, así que tiene un lugar destacado pero que tiene que ver con la eventualidad no con una política pensada de que es necesario tener una trabajadora social.”*

Esta declaración, nos remite nuevamente al lugar que se le da a la institución y a la profesión dentro de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil. Pero a su vez nos lleva a preguntarnos ¿la autonomía es mayor en cuanto a la toma de decisiones?

La trabajadora social nos plantea sobre el quehacer dentro de la institución: *“en un proceso fuimos modificando nuestro laburo cotidiano. Es decir cuando no había ningún pedido de ningún lado, ningún tipo de exigencia de nada, reinventamos nosotras la institución de cero. Darles talleres a las pibas por la mañana y por la tarde, siempre en el horario de trabajo que nosotras nos manejamos, porque es una institución que tiene las características de La Dirección de Justicia Penal Juvenil, te retiras a las 4 de la tarde y las pibas quedan a merced de la policía hasta las 8 de la mañana del otro día. Lo que hicimos nosotras fue, buscar recursos externos y dentro de la propia Dirección también, entonces le dimos una impronta de trabajo con personas que venían de afuera y que también nos oxigenaban a nosotros en el trabajo. Para las chicas poder hacer su función de acompañar los talleres y no ser talleristas, todavía estamos en un camino.”*

Siguiendo sobre el tema, una de las acompañantes juveniles nos comenta: *“elaboramos un proyecto institucional que se llama “La Oruga”, que no está aprobado, pero que a nosotras nos sirvió para pensarlo como herramienta y a su vez poder cumplirlo ante la nada” (...)* *“No había ningún tipo de exigencia, nos auto exigimos nosotras, porque no hay controles sobre lo que haces y dejas de hacer. Ellos necesitaban el básico y nosotros le agregamos contenido. Nosotras nos tensamos en esto, nos enojamos porque la dirección y la gestión no hacen nada, pero al mismo tiempo también encontramos nuestra dignidad como trabajadoras, pensando y trabajando también para las pibas.”*(encontramos aquí lo dicho por Karsz sobre la profesión como dispositivo creativo e inventivo)

Ante estas cuestiones expresadas por la trabajadora social y la acompañante, y retomando el concepto de transversalización de la perspectiva de género, entendiéndola como la realización de actividades en pos de la igualdad y la búsqueda de transformación de las estructuras sociales e institucionales desiguales en otras más justas e igualitarias, la utilización de

esta autonomía (encontrada por el desinterés de la dirección cargado, como venimos mencionando, por la no perspectiva de género) que se vislumbra, a nuestro entender, en las actividades realizadas y en el proyecto institucional que han generado, puede permitirnos pensar a la profesión como un posible garante de aquello que las políticas sociales no garantizan.

“La perspectiva de género, por tanto, implica una nueva mirada sobre la realidad, más amplia y completa” (López Méndez: 2007; 27)

Así mismo, cuando le preguntamos a esta profesional sobre su quehacer y la relación del mismo con la perspectiva de género, primeramente comenta: *“el movimiento de la historia y del feminismo han metido pata en la educación primaria, secundaria y más que nada universitaria en perspectiva de género en el último tiempo.”* Y prosigue: *“Al principio poder generar las intervenciones incluyendo esta perspectiva era un desafío, ahora está más construido. No solamente en la mirada para hacer la evaluación, digamos cual es la situación en la que llega, que vive esa joven, sino también en el plan de trabajo. La perspectiva de género, en términos más que nada de cómo lo podemos problematizar al género. Teniendo en cuenta que bagaje cultural trae la joven y también que perspectiva sobre esto tiene ella.”*

Por tanto, y no a modo de cerrar el debate sino por el contrario a modo de comenzar a abrirlo, de generar interrogantes que por el momento no hemos encontrado en la bibliografía existente, creemos que el trabajo social (por lo expuesto principalmente desde quienes son protagonistas en la institución) en este periodo se presenta como un garante de derechos. Garante en pos de la construcción de la perspectiva de género. Porque “el abordaje de este enfoque conlleva a considerar el género como una categoría de estudio de la realidad social, que sirva como marco interpretativo que nos ayude a comprender el significado que adquiere el género en la construcción de los problemas sociales” (Soriano Garcia: 2017; 1)

## Reflexiones finales

Hemos realizado un breve recorrido, en los apartados anteriores, en cuanto a conceptos sobre el campo en cuestión, intentando profundizar el análisis sobre la especificidad de las jóvenes mujeres dentro de Asuntos Juveniles Femeninos y el rol del Trabajo Social. La intención de ello, no solo fue arribar a una respuesta en cuanto a la hipótesis que nos hemos planteado en un comienzo, sino también poder empezar a visibilizar dicha especificidad y contribuir de una manera humilde, principalmente con interrogantes, al conocimiento sobre el tema abordado.

A lo largo de la elaboración de este trabajo de grado, hemos podido evidenciar desde la práctica concreta, la falta de especificidad de los dispositivos pertenecientes a la justicia penal juvenil, donde son alojadas las jóvenes mujeres. Sobre ello, las escasas investigaciones y escritos, acuerdan que dicha falta es justificada por el reducido número de jóvenes mujeres que ingresan al sistema penal juvenil. Esta “justificación”, con la que claramente no acordamos, guarda en sí misma el no reconocimiento de las jóvenes como sujetos de derecho. Reproduciendo a su vez, las mayores desigualdades, la de género y la de clase.

Sobre esta temática y en concordancia, Mary Bellof, en un reciente artículo que ha publicado, plantea una gran preocupación sobre ello, afirmando que las instituciones del sistema de justicia penal juvenil no son adecuadas ni responden a la especificidad de las jóvenes. Y dice: “Si la razón por la cual no nos preocupamos por los problemas y necesidades de la niñas privadas de libertad es porque son pocas, ¿recién nos comenzaríamos a preocupar cuando hubiera más niñas presas? Aunque sean pocas, ello no exime del deber de contemplar su singularidad” (2017:68)

Por supuesto acordamos con la afirmación que realiza esta autora, ya que desde el comienzo de este trabajo, nuestra preocupación ha sido la misma. La de contemplar la singularidad de las adolescentes y contribuir a visibilizar la situación por la que atraviesan.

Pero como hemos dejado plasmado, cada acción que se realiza desde las instituciones del Estado y la elaboración de Políticas Públicas acordes a contemplar dicha singularidad, no son pensadas de manera ingenua. Es por eso que nos preguntamos, si hay una verdadera intención de transformar un sistema de justicia que es totalmente androcentrico. Permittiéndonos realizar una crítica a la situación enunciada, porque no solo es un sistema que re-victimiza y

re-acusa sino que esconde una violencia institucional, al negar la especificidad de la condición de género como un derecho humano, reproduciendo por tanto, la vulneración de los mismos.

Como hemos podido evidenciar, y en correlato con lo que venimos mencionando, dentro de las políticas sociales destinadas al abordaje de este sector poblacional, no se encuentra presente la transversalización de la perspectiva de género. Por el contrario tienen la característica recurrente de reforzar los estereotipos instaurados por el sistema patriarcal. Implicando que la reintegración social para las adolescentes mujeres, sobre la cual se asientan las bases normativas de este campo, sea más difícil de conquistar.

Por ello reafirmamos la importancia del Trabajo Social dentro de la institución. De un trabajo social que tome en cuenta, que escuche, que acompañe y que despliegue en su accionar la perspectiva de género, con las jóvenes adolescentes que necesitan ser acompañadas, sostenidas, para que puedan transformar algún aspecto de su trayectoria personal y social.

A partir del trabajo empírico realizado, evidenciamos que la hipótesis tiene asidero en tanto el Trabajo Social cuenta con recursos teóricos epistemológicos y experiencia institucional que le permiten poder construir la transversalización de la perspectiva de género en sus intervenciones profesionales.

El desafío que proponemos es poder institucionalizar esta perspectiva como fundacional de la Política Pública específica para las jóvenes en el marco del accionar de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil.

## Bibliografía

- ADELANTADO, José (2000). Cambios en el Estado de bienestar. Políticas sociales y desigualdades en España. Barcelona, Icara.
- AGUEDA, María. “La transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas”, en Psicología On line, marzo 2018, disponible en:  
<https://www.psicologia-online.com/la-transversalidad-de-la-perspectiva-de-genero-en-las-politicas-publicas-2684.html>
- ARGENTINA. Santa Fe. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil. “Privación de la libertad en institutos cerrados”. Disponible en:  
[https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/118796/\(subtema\)/93812](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/118796/(subtema)/93812)
- ARGENTINA. Ley N° 26.485/2009. Protección Integral a las Mujeres.
- ARGENTINA. Ministerio Público de la Defensa. Hábeas corpus colectivo y correctivo en favor de las adolescentes alojadas en la Unidad de Detención de Mujeres [en línea]. Noviembre 2016. Disponible en:  
<http://www.defensasantafe.gob.ar/prensa-comunicacion/noticia/habeas-corpus-colectivo-y-correctivo-en-favor-de--las-adolescentes-alojadas-en-la-unidad->. [2016, 15 noviembre]
- ARGENTINA. Santa Fe. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil. “Plan de la Dirección de Justicia Penal Juvenil de la provincia de Santa Fe” Octubre 2008. Disponible en:  
<https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/07/plan-dpjj.pdf>
- BELOFF, Mary. “La protección de los derechos de las niñas en la justicia juvenil”, en: Revista Electrónica, N° 19, Buenos Aires, Instituto de investigaciones Ambrosio L. Gioja, julio/diciembre 2017, pp. 55-81.
- BISSERIER, Pamela (1985). Habeas Corpus, Ley 23.098, Buenos Aires, Lerner Editores Asociados.
- BLEICHMAR, Silvia (2010) .Violencia social- Violencia escolar. De la puesta de límites a la construcción de legalidades, Buenos Aires, Noveduc.
- BOURDIEU, Pierre. (1977) La ilusión Biográfica. España, Anagrama, Colección Argumentos.

- BOURDIEU, Pierre, CHAMBOREDON Jean- Claude, PASSERON Jean-Claude. (2008). El Oficio del Sociólogo. México, 2º Ed., Siglo XXI.
- BRUNO, María Luz, (2007). La metamorfosis de la cuestión social y la niñez. Desafíos en la intervención judicial frente a la caída de los paradigmas; en Los libertinos del Trabajo Social, Eve Simonotto coordinadora. Buenos Aires, Espacio Editorial.
- BUSTELO, E. e ISUANI, E. “Estado, política social y crisis de legitimidad”, en Desarrollo social en los '80. Chile, CEPAL-ILPES-UNICEF, 1984.
- BUSTOS, Romina, ¿Jóvenes en conflicto con la ley o ley en conflicto con los jóvenes? Buenos Aires, Espacio Editorial, 2015.
- CHAPP, María Ester (1990). Juventud y familia en una sociedad en crisis, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- DAROQUI, Alcira (2002). La cárcel del presente: su “sentido” como practica institucional de secuestro, en libro “Violencias, delitos y justicias en la Argentina”, Sandra Gayol y Gabriel Kessler (comp.), Buenos Aires, Manantial Editorial.
- DE BELLA, Karina (2016). “Justicia Juvenil y Trabajo Social: La incidencia de las intervenciones profesionales del trabajo social en las trayectorias de jóvenes en situación de conflicto con la ley”, tesina doctoral, Facultad de Ciencia Política, Universidad Nacional de Rosario.
- Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe. “Adolescencia, Genero y Privación de libertad. Mujeres adolescentes alojadas en la sección de Asuntos Juveniles Femeninos de Rosario”. Marzo de 2017. Disponible en: <http://www.defensorianna.gob.ar/archivos/articulo-adolescencia.pdf>
- DOUGLAS, Mary (1988). Símbolos Naturales. Exploraciones en Cosmología, Madrid, Editorial Alianza.
- FIRPO, Stella Maris (2014) La construcción social y subjetiva de la infancia y adolescencia, Buenos Aires, Letra Viva.
- FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2002.
- GARCIA, Silvia (2008). Tensiones entre Políticas de Seguridad y Políticas Sociales: aporte interdisciplinario desde el estudio de las trayectorias de la trasgresión legal adolescente en la Provincia de Mendoza durante el periodo 2000-2007. Universidad Nacional de Cuyo, Secretaria de Ciencia, Técnica y Posgrado. Disponible en: [http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/2990/garciaseguridadinformefinal2009.pdf](http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/2990/garciaseguridadinformefinal2009.pdf)

- GOFFMAN, Erving, 2001 (1961), Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Buenos Aires, Amorrortu Editores
- IAMAMOTO, Marilda (1997). Servicio Social y División del Trabajo, San Pablo, Cortez Editora.
- ILLANES, Guillermo y GRIMA, José (2009). “Producción de subjetividades en contexto de encierro”. Ponencia presentada en el XXVII Congreso ALAS, Buenos Aires, Argentina.
- KARSZ, Saúl (2007). Problematizar el Trabajo Social. Definición, figuras, clínica, Barcelona, Gedisa.
- KARSZ, Saúl, “Pero ¿Qué es el Trabajo Social?”, en: La investigación en trabajo social, Vol V, Publicación Pos- Jornadas, Universidad Nacional de Entre Ríos, 2013, pp. 9-27.
- LAMAS, Marta (2003). Cuerpo. Diferencia Sexual y Género. México, Taurus
- LAMAS, Marta. El enfoque de género en las políticas públicas. Opinión y debate. [En línea: 02/04/2018]. Disponible en:  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23192.pdf>
- LENIN, Vladimir (1985). El Estado y la revolución, Buenos Aires, Alianza Editorial.
- LEVIN, Silvia, “El género en las políticas públicas ¿una opción o una obligación?”, en Cátedra Paralela, N°10, Rosario, Facultad de Ciencia Política, 2013, pp. 40-64
- LOPEZ, Ana Laura. “Cuerpo y subjetividad en el gobierno institucional del encierro juvenil”, en Revista Sociedad y Equidad, N° 3, Universidad de Buenos Aires, Enero 2012, pp. 45-65
- LOPEZ MENDEZ, Irene (2007). El enfoque de género en la intervención social, Madrid, Edita Cruz Roja.
- MALLARDI, Olivia. (2011). Aportes tácticos operativos a los procesos de intervención del Trabajo Social. Buenos Aires, UNICEN.
- MARCON, Osvaldo. (2011). Jóvenes en situación de conflicto con la ley penal: ¿cómo relatan sus historias? Análisis y perspectivas desde la Justicia Juvenil Restaurativa. Buenos Aires, Teseo.
- MARCON, Osvaldo. (2017). Justicia Juvenil: de las cicatrices de la conquista a la imaginación no punitiva. Buenos Aires, Espacio Editorial.

- MARCON, Osvaldo. (2013). La responsabilización penal juvenil como nuevo relato cultural ¿Del “amor por los niños” al “odio hacia los menores”? Buenos Aires, Espacio Editorial.
- MARX, Karl (1999). La cuestión judía y otros escritos, Buenos Aires, CS ediciones.
- MATEO DE FERRONI, Delia (1998). Régimen Penal de Menores, Rosario: Juris.
- NEBRA, Ma. Julieta, “Los pibes Chorros. jóvenes en situación de vulnerabilidad penal y construcción de identidad(es): políticas sociales y prácticas culturales de y para jóvenes en conflicto con la ley penal”, en: Horizontes Sociológicos, Año 3, N° 6, Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Julio-Diciembre 2015, pp. 106-118.
- NOCCE, Ana Paula (2014). “Jóvenes en situación de conflicto con la ley penal en relación las políticas sociales específicas para su abordaje. El caso del programa Libertad Asistida.”, tesina de grado, Escuela de Trabajo Social, Facultad de Ciencia Política, Universidad Nacional de Rosario.
- Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil. “Informe de monitoreo”, Red de Coaliciones Sur, Octubre de 2015. Disponible en:  
<http://www.dnicostarica.org/wp-content/themes/sahifa/justicia-penal-y-seguridad-juvenil/OBSERVATORIO-INFORME-DE-MONITOREO-2015.pdf>
- PERCIA, Marcelo (2011). Inconformidad arte política psicoanálisis, Lanús, La Cebra Ediciones.
- QUIROGA, Ana (2009). Crítica de la vida cotidiana, Buenos Aires, Ediciones Cinco.
- QUIROGA, Ana (2003). Matrices de aprendizaje (constitución del sujeto en el proceso de conocimiento), Buenos Aires, Ediciones Cinco.
- SORIANO GARCIA, Eduardo (2017). Perspectiva de género: una formación imprescindible en trabajo social, Universidad Nacional de Valencia.
- TABARES, Horacio (2015). La escuela en la encrucijada: entre las violencias y las drogas, Santa Fe, DelRevés ediciones.
- TABARES, Horacio. (29 de febrero de 2012) “La clínica me enseñó que quien consume siempre huye de algo”. Diario Cruz del Sur. Recuperado de:  
<http://www.diariocruzdelsur.com.ar>
- UNICEF. “Convención sobre los derechos del niño”, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, disponible en:  
[https://www.unicef.org/ecuador/convencion\\_2.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/convencion_2.pdf)

- UNICEF, Argentina. ¿Qué es un sistema penal juvenil? Octubre 2012, disponible en: <http://ces.unne.edu.ar/DDHHyPC/UNICEFQUEESELSISTEMAPENALADOLESCENTE.pdf>
- VASILACHIS DE GIALDINO, Irene. (1992). Métodos cualitativos. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina
- VELURTAS, Marcela (2011). “Intervenciones sociales y prácticas profesionales en la justicia penal de menores. Tensiones emergentes: entre el control social y el ejercicio de derechos.”, IX Jornadas de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- VILAMAJÓ, Alicia. (2006). Las representaciones sociales de género en los discursos y las prácticas de las maestras y las madres en los primeros años de educación formal. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Humanidades y Artes.
- VILLASMIL PIETRO, Cesar. “Representación social de la sexualidad femenina: una interpretación a partir de la perspectiva de género”, en: Sociológica, año 12 N° 33. Mujer y Entorno Social, 1997.

## GUIÓN DE ENTREVISTAS

Nombre:

Función:

Año en que ingresa a la institución:

- 1) ¿En qué consiste la tarea que desarrolla cotidianamente?
- 2) En cuanto a la privación de libertad de un sujeto: ¿incorpora a su quehacer la perspectiva de género?
- 3) ¿Cómo describiría las condiciones de alojamiento de las jóvenes mujeres privadas de la libertad?
- 4) ¿Considera que se ha modificado algo de ello a partir de la presentación del Habeas Corpus realizado por la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes en el mes de septiembre de 2016?
- 5) ¿Cuáles son para usted las principales características de la población con la que se trabaja en la institución?
- 6) ¿Cómo es la relación con las políticas sociales para este sector poblacional?
  - a) ¿Qué políticas identifica?
  - b) ¿Considera que en las mismas se encuentra presente la transversalización de la perspectiva de género?
- 7) ¿Piensa que la formación de grado de la carrera Lic. en Trabajo Social permite una posible construcción transversal de la perspectiva de género en las instituciones donde son alojadas las jóvenes mujeres en conflicto con la ley?
- 8) ¿Qué lugar ocupan los/as Trabajadores/as Sociales dentro de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil y específicamente dentro de Asuntos Juveniles Femeninos?